



Funza, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00015-00
DEMANDANTE: OLGA ESTELLA HERRERA HERNANDEZ
DEMANDADO: WILLIAM GIOVANNY SUSATAMA OJEDA
ASUNTO: AUTO REQUIERE Y PONE EN CONOCIMIENTO

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

Obrando la inscripción del embargo en la copia del certificado de tradición del vehículo embargado dentro del asunto (PDF 24), conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 595 del C.G. del P., sería del caso disponer la captura del rodante, sin embargo, como quiera que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, no ha conformado el registro de parqueaderos para dejar a disposición los vehículos, previo a ordenar la aprehensión y posterior secuestro del vehículo de placas **DBU546**, se requiere a la parte actora a fin de que proceda informar el parqueadero donde puede remitirse el vehículo aprehendido para su custodia.

Por otra parte, observa el despacho que reposan respuestas por parte de las entidades bancarias a los oficios de embargos remitidos. Para todos los efectos, incorpórese al expediente las adiadas respuestas, y póngase en conocimiento de la parte interesada.

Por último, en relación a la manifestación realizada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., vale la pena señalar que en el correspondiente oficio No. 235 del 26 de junio de 2023, puede evidenciarse que lo requerido por dicha entidad bancaria, en cuanto al número de identificación del demandado WILLIAM GIOVANNY SUSATAMA OJEDA, reposa claramente en el mencionado documento. Así las cosas, por secretaría dispóngase remitir nuevamente oficio al BANCO DAVIVIENDA S.A., para que proceda con el cumplimiento de la orden impartida por esta judicatura sin ninguna dilación, so pena de incurrir en desacato a orden judicial.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **18 de diciembre de 2023**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO **30**

CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654e822129ebd45d6451d71b0c85e7aba53188a80864067b8f7d48c69a4cfa88**

Documento generado en 15/12/2023 09:49:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00029-00
DEMANDANTE: SEGURIDAD FOX LTDA.
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ZUAME
ALCAPARROS
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Vista la anterior constancia secretaría, procede el despacho a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

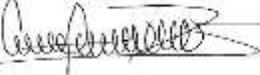
En consecuencia,

1. RESUELVE:

SEÑALAR como nueva fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.; para el día 21 de febrero de 2024, a las 02:00 p.m. la cual se realizará en forma virtual a través de la plataforma Teams de la Rama Judicial. Envíese el Link correspondiente.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03afd098b35183ee714572b86e2d11370f6c77070f956d62ef191217c09f1d1**

Documento generado en 15/12/2023 10:57:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00060-00
DEMANDANTE: SERVIMAGRO S.A.S.
DEMANDADO: TECNICOS EN COMBUSTION y TRATAMIENTO DE AGUAS S.A.S.
ASUNTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Téngase en cuenta que la demandada **TECNICOS EN COMBUSTION y TRATAMIENTO DE AGUAS S.A.S.**, dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos, por lo tanto, para efectos de continuar con la etapa procesal, procede el Despacho a dictar auto de conformidad con lo normado en el inciso segundo del art.440 del C.G. del P. previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Reunidos los requisitos previstos por el art. 422 del C.G. del P., y s. s. ibídem, por auto de data 18 de agosto de 2023 se libró orden de pago a favor SERVIMAGRO S.A.S. contra TECNICOS EN COMBUSTION y TRATAMIENTO DE AGUAS S.A.S. (PDF 12), ordenando se notificara esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días par a ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G. del P, o en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

La sociedad demandada TECNICOS EN COMBUSTION y TRATAMIENTO DE AGUAS S.A.S., se notificó mediante comunicación electrónica (art. 8 Ley 2213 de 2022) como se certifica por la agencia de correos (PDF 13), quien en su oportunidad procesal guardo silencio, por ende, no existiendo medios de defensa pendientes por resolver y revisando oficiosamente del mandamiento de pago, encuéntrase ajustado a derecho por lo que es admisible continuar con la ejecución. Por lo anterior expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:



1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se dispuso en el auto mandamiento de pago.
2. **DECRETAR** la subasta de los bienes embargados y de los que posterioridad se embarguen, previo avalúo, para que con el producto de la misma, se pague a la parte acreedora, el valor del crédito reclamado y de las costas a las que sea condenada la parte demandada (artículo 444 del C.G.P.).
3. **CONDENAR** en costas el extremo pasivo. Tásense.

ORDENAR se practiquen por separado las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de **\$3.764.815,00 M/cte.**, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59dbfce5edeb18afc293c2fc844621fcea7da9ad4e9e49c667543b187d1ed39**

Documento generado en 15/12/2023 09:49:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Funza, Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: APREHENSIÓN -PAGO DIRECTO
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00084-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: BLANCA MARÍA SÁNCHEZ GÓMEZ
ASUNTO: AUTO PONE EN CONOCIMIENTO

Obre en autos la documental avaluó del vehículo LJV343 aportada por la apoderada de la parte solicitante (PDF 21), igualmente, se le pone de presente a la memorialista que el objeto del presente asunto es la aprehensión la cual ya se materializo y por consiguiente mediante auto calendado 26 de octubre de 2023 (PDF 14) se ordenó el levantamiento de la medida de aprehensión y la entrega del rodante con placas LJV343.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0eedae00db5e9fa706f1851877b2cc4c07955e9e7352bd391d46af851d288cd**

Documento generado en 15/12/2023 09:49:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00123-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COOTRAFA
DEMANDADO: DANIEL FELIPE ROMERO ANGEL Y OTRO
ASUNTO: AUTO IMPARTE APROBACIÓN DE COSTAS

Vista la constancia secretarial que antecede, reposa liquidación de costas realizado por secretaría, para lo cual y revisada la mencionada liquidación, se le imparte APROBACIÓN conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce32392d8c4305df30de49e6052a30ade0c4382ff86defee583f0fc838e5cd3**

Documento generado en 15/12/2023 04:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00123-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COOTRAFA
DEMANDADO: DANIEL FELIPE ROMERO ANGEL Y OTRO
ASUNTO: AUTO PONE EN CONOCIMIENTO

En conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por la entidad pagadora, obrante en el cuaderno de medidas cautelares, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461a57980c169555bc851dec8f2c4d8610667f76b3f34dd4df1e04104ddbbaabd**

Documento generado en 15/12/2023 04:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00129-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC
DEMANDADO: JOHNNY FREDDY SEPULVEDA ALZATE
ASUNTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la sociedad BANCO FINANDINA S.A. BIC, por intermedio de apoderado judicial, en contra de JOHNNY FREDDY SEPULVEDA ALZATE, para resolver si se ordena, o no, seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, se tiene que mediante Auto del dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023), se ordenó librar mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en el título valor pagaré Nro. 0028160 allegado como base de la ejecución¹.

El antes mencionado auto que libró el mandamiento ejecutivo, fue notificado personalmente a través de correo electrónico el seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023), conforme a las gestiones previstas en la Ley 2213 de 2022, por lo que el término de los dos (2) días que tenían los demandados para que empezaran a contabilizarse los cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.), y diez (10) para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.), transcurrieron el nueve (9) y diez (10) del mes de octubre del hogaño. Por lo anterior, tenemos que en efecto se encuentra vencido el término de traslado de diez (10) días sin que la parte demandada presentara excepciones ni demostrara el pago de las obligaciones cobradas: por lo que este Juzgado, en atención a lo contemplado en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., procederá a dictar orden de seguir adelante con la ejecución.

Por consiguiente, y dado que no se presentó contestación de la demanda, por ende no fueron propuestas excepciones, de acuerdo con la norma en cita, resulta procedente la ordenar de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado; asimismo, al encontrarse debidamente acreditados los presupuestos procesales y sustanciales, pues no se advierten vicios que invaliden lo actuado, y al encontrarse en igual medida que del título ejecutivo aportado se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a la luz de lo dispuesto en el artículo 430² del C.G.P.

¹ Documento "04" del expediente digital

² **ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO.** Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.



En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **SEGUIR** adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.
2. **PRACTICAR** la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.
4. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría y señalase como agencias a favor de la parte demandante la suma de \$250.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

Cuando como consecuencia del recurso de reposición el juez revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos del título ejecutivo, el demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, podrá presentar demanda ante el juez para que se adelante proceso declarativo dentro del mismo expediente, sin que haya lugar a nuevo reparto. El juez se pronunciará sobre la demanda declarativa y, si la admite, ordenará notificar por estado a quien ya estuviese vinculado en el proceso ejecutivo.

Vencido el plazo previsto en el inciso anterior, la demanda podrá formularse en proceso separado.

De presentarse en tiempo la demanda declarativa, en el nuevo proceso seguirá teniendo vigencia la interrupción de la prescripción y la inoperancia de la caducidad generados en el proceso ejecutivo.

El trámite de la demanda declarativa no impedirá formular y tramitar el incidente de liquidación de perjuicios en contra del demandante, si a ello hubiere lugar.

Dirección: Carrera 14 No. 12-54 Piso 4

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza-Cundinamarca Colombia

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6730aee28fd0f165667eb60d74b403c0b470d48990116926beec1e38b6384a**

Documento generado en 15/12/2023 10:57:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO ESPECIAL –EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00135-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: OSWALDO LOPEZ CARRANZA Y OTRO
ASUNTO: AUTO TIENE NOTIFICADO DEMANDADO

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que la parte actora allego cotejo de notificación por aviso, conforme a las gestiones previstas en el artículo 292 del C.G.P. Una vez revisada la documental aportada, este despacho dispone tenerla en cuenta, toda vez que cumple con lo exigido por la referida norma; así entonces se tendrá por notificado al demandado OSWALDO LOPEZ CARRANZA, del mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023), quien dentro del término otorgado no contestó la demanda, así como tampoco propuso excepciones.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66152c9105a314c212b56bfc6fce5dc3bae072ff08b297caf04abfff8e28f5e2**

Documento generado en 15/12/2023 10:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: APREHENSIÓN -PAGO DIRECTO
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00147-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: PHANOR DAVID DIAZ MARQUEZ
ASUNTO: AUTO AGREGUESE

Obre en autos la documental avaluó del vehículo KOK646 aportada por la apoderada de la parte solicitante (PDF 22); igualmente, se le pone de presente a la memorialista que el objeto del presente asunto es la aprehensión la cual ya se materializo y por consiguiente mediante auto calendado veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023) (PDF 15) se ordenó el levantamiento de la medida de aprehensión y la entrega del rodante señalado, por lo tanto, dese cumplimiento al numeral 4º del auto anteriormente mencionado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103504ed6ff29006c9ae321c6bfc6f87ee2d61ef96b013e9e028e27c304dc438**

Documento generado en 15/12/2023 10:57:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00148-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOHN FREDY ALARCÓN PRIETO
ASUNTO: AUTO DECRETA TERMINACIÓN PROCESO

De acuerdo a la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte ejecutante (PDF 15), y reunidas las exigencias del art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de la parte demandada. Ofíciase.

TERCERO: Poner los bienes desembargados a disposición del funcionario que haya solicitado los remanentes. Si a ello hubiere lugar.

CUARTO: Sin lugar a desglose, como quiera que la demanda fue presentada mediante mensaje de datos.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Surtido lo anterior, procédase al archivo definitivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **18 de diciembre de 2023**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO **30**

CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c657379ffa95ae4fe69dd64eafc8ac30802b9637613feec92a6d6a1788245f**

Documento generado en 15/12/2023 09:49:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DIVISORIO
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00175-00
DEMANDANTE: JAZMÍN GÓMEZ ZAPATA
DEMANDADO: ALFONSO URREA APONTE
ASUNTO: AUTO NIEGA SOLICITUD ACLARACIÓN

Vista la constancia secretarial que anteceden, se observa que la parte actora allegó memorial con solicitud de corrección, adición o aclaración del auto mediante el cual se resolvió un recurso de reposición interpuesto por el extremo demandado en contra del auto que admitió la demanda aquí en cuestión, al considerar que no se tuvo en cuenta en la decisión los reproches que fueron igualmente expuestos en el recurso, y del que ataca la admisibilidad de la acción divisoria por existir afectación a patrimonio de familia, y que en el mismo reside en la actualidad un menor que dice goza de dicho gravamen.

Al Respecto, el artículo 285 del C.G.P. dispone que *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.” “... ..”* *“En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.”*

A su turno, indica el canon 286 de esa misma norma que *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”. “.....” “Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.* En cuanto a la adición de providencias, enuncia el cardinal 287 *íbidem.* que *“...Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. (...).”*

Los anteriores preceptos, facultan al Juez para que pueda hacer reparos que devengan de una omisión y adicionar lo que en derecho corresponda, siempre que la solicitud se encuentre fundada, es decir, que existan motivos suficientes para proceder, y que haya sido presentada dentro del término de ejecutoria de la providencia objeto del *petitum*.

En el presente caso, encuentra el despacho que las manifestaciones puestas de presente por el extremo actor, en cuanto a la aclaración y/o adición del Auto por el cual se resolvió el recurso de reposición adiado en contra del auto admisorio de la demanda divisoria, que las mismas se encarrilan en reprochar la decisión, y no precisamente en buscar clarificar aspectos que no



hayan sido considerados, o que quizás los términos carezcan de tecnicismos para no ser comprensible por quien le interese.

Bajo ese escenario, debe decirse que la solicitud de aclaración no representa una instancia, o recurso más para debatir cuestiones en las que no se estuvo de acuerdo, mucho menos pretender que con el mismo se recabe en un control de legalidad inexistente a la luz de lo surtido en este proceso, y que carece de imperfecciones procedimentales que ameriten cuestionamiento alguno.

Así entonces, no hay lugar a diferir en interpretaciones respecto del curso que ha de dársele a este concurso, si se ha predicado la norma ajustada al mismo, conforme fuera expuesto en la génesis; y así mismo, considerado en los apremios que dieron lugar a la providencia memorada.

En conclusión, no resulta procedente la solicitud de aclaración y/o adición del auto de fecha primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por cuanto no existen motivos o conceptos generadores de dudas de la mencionada providencia, así como tampoco errores al respecto, o que se hayan omitido puntos por debatir y que se hubieran expuesto en el recurso que dio su lugar.

En consecuencia,

1. RESUELVE:

1. **NEGAR** la solicitud de aclaración y/o adición del auto mediante el cual se resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra del auto admisorio de la demanda divisoria, y que se encuentra fechado del primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6cbccf1b633074e684f4d1fb5b5887d08268d6a2deb3fb87fe901473752b9d**

Documento generado en 15/12/2023 09:49:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: APREHENSIÓN -PAGO DIRECTO
RAD.: 25286-40-03-002-2023-000182-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: HELDER DE JESÚS GONZÁLEZ TABORDA
ASUNTO: AUTO AGREGUESE

Obre en autos la documental avaluó del vehículo **GSS 025** aportada por la apoderada de la parte solicitante (PDF 23), igualmente, se le pone de presente a la memorialista que el objeto del presente asunto es la aprehensión la cual ya se materializo y por consiguiente mediante auto calendado 26 de octubre de 2023 (PDF 17) se ordenó el levantamiento de la medida de aprehensión y la entrega del rodante con placas GSS 025, por lo tanto, dese cumplimiento al numeral 4º del auto anteriormente mencionado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19677f0b8112a10f8fed26ac989099e6d7d9efecd423d3bb1ce7fa6673d4d965**

Documento generado en 15/12/2023 09:49:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: APREHENSIÓN -PAGO DIRECTO
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00195-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: LUZ BIBIANA SIERRA CORREDOR
ASUNTO: AUTO AGREGUESE

Obre en autos la documental avaluó del vehículo JOV004 aportada por la apoderada de la parte solicitante (PDF 17); igualmente, se le pone de presente a la memorialista que el objeto del presente asunto es la aprehensión la cual ya se materializo y por consiguiente mediante auto calendado veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) (PDF 16) se ordenó el levantamiento de la medida de aprehensión y la entrega del rodante señalado, por lo tanto, dese cumplimiento al numeral 4º del auto anteriormente mencionado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58de469b8083a10ad8210826595c1b97deae8a326bb71f2b6577b142e28d68b5**

Documento generado en 15/12/2023 10:57:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00204-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: OBSIDIAN S.A.S y EDWIN ANDRES JIMENEZ NIÑO
ASUNTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Téngase en cuenta que los demandados **OBSIDIAN S.A.S y EDWIN ANDRES JIMENEZ NIÑO** dentro del término legal no pagaron la obligación ni propusieron medios exceptivos, por lo tanto, para efectos de continuar con la etapa procesal, procede el Despacho a dictar auto de conformidad con lo normado en el inciso segundo del art.440 del C.G. del P. previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Reunidos los requisitos previstos por el art. 422 del C.G. del P., y s. s. ibídem, por auto de data 25 de agosto de 2023 se libró orden de pago a favor BANCO DAVIVIENDA S.A. contra OBSIDIAN S.A.S y EDWIN ANDRES JIMENEZ NIÑO (PDF 10), ordenando se notificaran esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndoles saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G. del P, o en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Los demandados OBSIDIAN S.A.S y EDWIN ANDRES JIMENEZ NIÑO se notificaron mediante comunicación electrónica (art. 8 Ley 2213 de 2022) como se certifica por la agencia de correos (PDF 11), quienes en su oportunidad procesal guardaron silencio, por ende, no existiendo medios de defensa pendientes por resolver y revisando oficiosamente del mandamiento de pago, encuéntrase ajustado a derecho por lo que es admisible continuar con la ejecución. Por lo anterior expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se dispuso en el auto mandamiento de pago.



2. **DECRETAR** la subasta de los bienes embargados y de los que posterioridad se embarguen, previo avalúo, para que, con el producto de la misma, se pague a la parte acreedora, el valor del crédito reclamado y de las costas a las que sea condenada la parte demandada (artículo 444 del C.G.P.).
3. **CONDENAR** en costas el extremo pasivo. Tásense.

ORDENAR se practiquen por separado las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de **\$6.103.117,00 M/cte.**, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN

JUEZ

(1)

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023</p> <p>El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30</p>  <p>CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af492db1396b766066878da970aaaf08202c089a4d42201ffee62b14bc0427d**

Documento generado en 15/12/2023 09:49:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00204-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: OBSIDIAN S.A.S y EDWIN ANDRES JIMENEZ NIÑO
ASUNTO: AUTO PONE EN CONOCIMIENTO

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas provenientes de las entidades financieras Bancolombia, Banco Caja Social, Banco de Occidente, Banco Davivienda, en las cuales, informaron el trámite dado a las medidas de embargo comunicada mediante oficio No. 807 del 02 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA GUELLAR GUZMÁN
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5def4706b585db89410cab2d1374793a9ccf581f4f7bee1db8f524ff6603d7a4**

Documento generado en 15/12/2023 09:49:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00232-00
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL MORENO HOLGUIN
DEMANDADO: MARCELO SOLER SANABRIA
ASUNTO: AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora (PDF24), se ordena reprogramar la Audiencia de que trata el Art. 372 y s.s. del C.G.P., para el día 20 de febrero de 2024, a la hora de las 10:00 a.m., con el fin de evacuar pruebas y agotar las etapas establecidas por la Ley, la cual se realizará en forma virtual a través de la plataforma Teams de la rama judicial. Envíese el Link correspondiente

Se insta a las partes y a sus apoderados, que deben intervenir de manera virtual en la audiencia para que dispongan de los medios tecnológicos necesarios para su conexión en la fecha y hora programada.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARGELA CUELLAR GUZMÁN

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **18 de diciembre de 2023**

El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO **30**



CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1865bbf0ff52bbf3efb4d78cc13116eabcfaf26184ebb156a1c51bf580b2044c**

Documento generado en 15/12/2023 09:49:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SUCESIÓN
RAD.:	25286-40-03-002-2023-00296-00
DEMANDANTE:	YOLANDA VERA CRISPIN
CAUSANTE:	JUAN DARIO RODRIGUEZ VERA
ASUNTO:	AUTO CONTROL DE LEGALIDAD

Procede el Despacho en los términos del artículo 132 del Código General del Proceso a realizar control de legalidad a las actuaciones surtidas, en los siguientes términos:

Revisada la actuación, observa esta judicatura, que por error involuntario mediante providencia calendada 17 de julio de 2023 (PDF 24) en su inciso segundo se designó curador ad-litem de las personas que se crean con derechos a intervenir en la presente sucesión.

Por consiguiente, atendiendo el postulado jurisprudencial ateniende a que “**los autos no atan al juez ni a las partes**”, el Despacho dejara sin valor legal ni efecto alguno el inciso segundo del auto de data 17 de julio de 2023 (PDF 24).

Por lo anteriormente expuesto la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza – Cundinamarca

RESUELVE:

1. Ejercer control de legalidad sobre el inciso segundo del auto de fecha 17 de julio de 2023, **dejándolo sin valor ni efecto jurídico**, por las razones expuestas.
2. De otro lado, se ordena que por secretaria se proceda emplazar a todas las personas que se crean con derechos a intervenir en la presente sucesión, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN

JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **18 de diciembre de 2023**

El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO **30**

CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4652659264f46de24fdeb5bf63008a3a61d7fa2cdd7695ed293c7c4bc9f4a390**

Documento generado en 15/12/2023 09:49:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL - DECALARATIVO
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00306-00
DEMANDANTE: WILMER ALEXANDER PICO PINILLOS y otro
DEMANDADO: LUIS JOSÉ RANGEL y otro
ASUNTO: AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA|

Visto el informe Secretarial que antecede, y las circunstancias que impidieron la realización de la audiencia previamente programada, y como quiera que se requiere continuar la instancia, el Despacho, resuelve:

1. **SEÑALAR** fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del ibídem, para el día **21 de febrero de 2024, a las 10:00 a.m.** audiencia inicial, interrogatorio de parte, decreto de pruebas, y de ser posible instrucción y juzgamiento, tal y como lo consagra los artículos antes referenciados.
2. La audiencia se realizará por medio de la plataforma Teams de la Rama Judicial, tal como lo autoriza la ley 2213 del 2022. Oportunamente se remitirá el enlace o link de conexión, del mismo modo se insta a las partes, para que si han cambiado la dirección electrónica se la hagan saber a esta judicatura con anterioridad, para poder desarrollar la audiencia sin inconvenientes.
3. Advertir a las partes y a sus apoderados que deben comparecer en la fecha indicada, so pena de dar aplicación a las sanciones legales.
4. **REQUIÉRASE** a las partes, sus apoderados, y demás intervinientes en la audiencia, dispongan de los medios tecnológicos necesarios para su conexión en la fecha y hora programada.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN

JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **18 de diciembre de 2023**

El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO **30**

CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55fb9b781237ea6ca9ee6954c48471bd9809ed34f87e842c54dfec43d6fd11**

Documento generado en 15/12/2023 09:49:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00313-00
DEMANDANTE: AGRUPACION RESIDENCIAL SENDEROS DE FUNZA ETAPA II
DEMANDADO: EUSEBIO DIAZ JIMENEZ y otro
ASUNTO: AUTO REQUIERE

Vista la constancia secretarial que antecede, sería del caso entrar a resolver la solicitud adiada por la parte actora, de no ser porque observa este despacho que dicho extremo no dio atención a lo requerido en auto del diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), situación que impide proceder a dictar orden de seguir adelante la ejecución en los específicos términos del artículo 440 del C.G.P.

Por lo anterior, y previo a resolver lo respectivo, se requiere a la AGRUPACION RESIDENCIAL SENDEROS DE FUNZA ETAPA II, para que de manera inmediata se sirva estarse a lo dispuesto en la providencia antes señalada.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c144db520955930fd439d6ca8445c33c4036b1d5584f2d17d66477e5c9312893**

Documento generado en 15/12/2023 09:49:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00329-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: PEDRO PABLO ORTÍZ MANRRIQUE
ASUNTO: AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS

Vista la constancia secretarial que antecede, se encuentra el proceso al Despacho para impartir aprobación de la liquidación del crédito allegada por el extremo actor; así también, respecto de las costas liquidadas por secretaría.

Como quiera que el traslado de la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, transcurrió en silencio, no habiendo objeciones al respecto; y observándose que la misma se encuentra ajustada a derecho, resulta razón suficiente para impartir su correspondiente aprobación, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., por un valor total del crédito de \$35.763.887,19 m/cte respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 93375693, y de \$40.861.211,61 m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 453340402.

A su turno, y revisada la liquidación de costas, se le imparte APROBACIÓN conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **18 de diciembre de 2023**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO **30**



CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e995011945246236d786efbc205f4f23f00bd86eda6642abec0671d646d9afc3**

Documento generado en 15/12/2023 04:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00330-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE CELTA.
DEMANDADO: VIVIANA ANDREA GAONA PINEDA y ALEJANDRO MARTINEZ RIVERA
ASUNTO: AUTO DECRETA TERMINACIÓN PROCESO

De acuerdo a la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte ejecutante (PDF 35), y reunidas las exigencias del art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de la parte demandada. Ofíciense.

TERCERO: Poner los bienes desembargados a disposición del funcionario que haya solicitado los remanentes. Si a ello hubiere lugar.

CUARTO: Sin lugar a desglose, como quiera que la demanda fue presentada mediante mensaje de datos.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 del Código General del Proceso. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA GUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **18 de diciembre de 2023**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO 30

CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d4a654de972a3fac497c6e5838f3e2242494d04374f28d08796493dbc9a3fe8**

Documento generado en 15/12/2023 09:49:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00357-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: REINALDO CASTILLO CIFUENTES
ASUNTO: AUTO DESIGNA NUEVO CURADOR

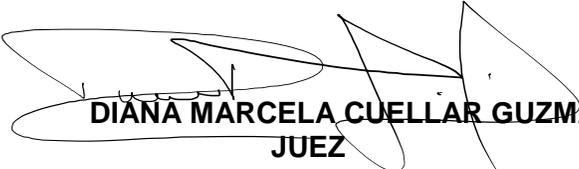
Vista la constancia secretarial que antecede, y en atención a la solicitud que reposa a documento "23" del expediente digital, dado que no fue posible remitir el oficio informando la designación del cargo de curador ad-litem al Dr. GUILLERMO NIZA CAICA, mismo realizado mediante proveído del dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022); este despacho dispone relevar al referido profesional del derecho, y en su lugar, se procederá a designar un nuevo curador para el demandado.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. RELEVAR al abogado GUILLERMO NIZA CAICA, del cargo de curador ad-litem, de conformidad a lo expuesto en precedencia.
2. DESIGNAR en el cargo de curador ad-litem, al (la) Dr. (a) ORLANDO CASTAÑO OSPINA, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Por Secretaría se proceda a comunicar la designación.
3. COMUNICAR la presente providencia, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, acepte el cargo en los términos del artículo anteriormente citado; so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d4dba85d2b8fd9ce1e020eb3a851eb790db917911695aaaf92dcb69ef3707b**

Documento generado en 15/12/2023 10:57:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00373-00
DEMANDANTE: SERVIPAFRE LTDA.
DEMANDADO: PARQUE INDUSTRIAL EL DORADO 1 P.H.
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Vista la anterior constancia secretaría, y dada la imposibilidad de llevarse a cabo la Audiencia programada para el 12 de diciembre de 2023 por problemas de conectividad en el Despacho, se procede a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la mencionada diligencia.

En consecuencia,

RESUELVE:

1. **SEÑALAR** como nueva fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.; para el día 27 de febrero de 2024, a las 10:00 a.m. la cual se realizará en forma virtual a través de la plataforma Teams de la Rama Judicial. Envíese el Link correspondiente.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9545885c1e245191a0b616eb73f3faae24688938aae2562b45dd5ab854e117**

Documento generado en 15/12/2023 10:57:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00379-00
DEMANDANTE: MISAEL CASTAÑEDA GUIZA
DEMANDADO: HERMELINDA ORTIZ NUÑEZ
ASUNTO: AUTO REQUIERE

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado del extremo actor aportó cotejo de notificación personal conforme a las gestiones descritas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo que previo a tenerse en cuenta, se requerirá al demandante a fin de que allegue las respectivas evidencias de como obtuvo la dirección de correo electrónico a la que se envió la notificación respecto de la demandada, acompañado de la manifestación de que el mismo, es el utilizado por este para tales efectos.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4d3dfc9d7c253d1ee994f4859fb727a953d2372d16805d4c1da666147946af**

Documento generado en 15/12/2023 10:57:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO ESPECIAL
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00385-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: NELSON ARMANDO ZABALA MEDINA
ASUNTO: AUTO REQUIERE

Vista la constancia secretarial que anteceden, previo oficiar a la entidad competente sobre la certificación del avalúo catastral, y conforme lo exige el canon 173 del C.G.P., aporte la constancia con la que acredite que el demandante solicitó de manera directa dicha información.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d382cc3170e2c281831a735b7d3e33168e469a9bdcba247992f37458e6b9568**

Documento generado en 15/12/2023 09:49:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00441-00
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.
DEMANDADO: DIANA CAROLINA VILLALOBOS ROJAS Y OTRO
ASUNTO: AUTO ORDENA OFICIAR

Visto el anterior informe secretarial, de conformidad a la solicitud adiada a documento "28" del expediente digital, ofíciase a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. -CM. Con el fin de que suministre información de la dirección y correo electrónico que pueda aparecer registrado en su base de datos de los señores WILLIAM RINCON BARRAGAN y DIANA CAROLINA VILLALOBOS ROJAS, quienes se identifican con cedula de ciudadanía No. 80577368 y 1073502415 respectivamente. Por secretaría proceda con la elaboración de los oficios para su trámite.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae74317ce9395100ca370ff9ae186c933ed5617b11bd06b27915cb56df50bcfb**

Documento generado en 15/12/2023 10:57:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00475-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: OSCAR ELIAS APONTE PEDRAZA
ASUNTO: AUTO REQUIERE

Vista la constancia Secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte actora, Dr. Andrés Fernando Ríos Barajas, allegó memorial con sustitución del poder al conferido. Previo a tenerse en cuenta dicho cartular, se requiere al togado para que se sirva adecuar el mandato adosado, en el sentido de dirigirlo a este Estrado Judicial; téngase en cuenta igualmente el radicado con el que actualmente cursa el trámite.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8125574b815ea3f2b9c1f94cf82dd62747428f55bdc8252561489db60c6929**

Documento generado en 15/12/2023 10:57:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00567-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DE FUNZA
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A. Y OTRO
ASUNTO: AUTO AGREGUESE

Obre en autos el escrito de contestación allegado por el extremo ejecutado BANCO DAVIVIENDA S.A., visible a documento "11" del expediente digital; igualmente, dispóngase que el expediente permanezca en secretaría hasta tanto se encuentre integrado el contradictorio.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0e6cce909a9964681417180dab988527f73ef806b198d242d4c07fd4ed14f6**

Documento generado en 15/12/2023 10:57:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

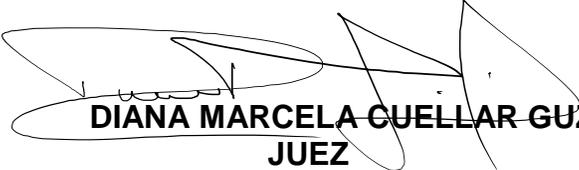


Funza, Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PAGO DIRECTO - APREHENSION
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00572-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ERIKA PAOLA SANABRIA MORENO
ASUNTO: AUTO REQUIERE

Atendiendo la solicitud que precede, por secretaría, requiérase a la entidad POLICÍA NACIONAL-SECCIONAL SIJÍN SECCIONAL AUTOMOTORES, a fin que proceda a informar el trámite dado al oficio No. 1017 del 31 de agosto de 2022, mediante el cual se ordenó la aprehensión del vehículo de placas DNQ-296. *Remítase copia del mencionado oficio.*

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c901eabb669e2bb3f9686a41d142ac1946cc98379a67cf91104e9c9ca3a0e732**

Documento generado en 15/12/2023 09:50:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Funza, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00575-00
DEMANDANTE: KOPPS COMERCIAL S.A.S.
DEMANDADO: LUIS ALMAD RINCÓN LOZANO
ASUNTO: AUTO RESUELVE SUSTITUCIÓN DE PODER

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho observa que el apoderado de la parte actora allegó memorial con sustitución de poder a la Dra. VALENTINA MONROY TRUJILLO.

Al respecto, es preciso indicar que, el inciso 6° del artículo 75 del C.G.P., establece que *“Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente”*; así entonces, al revisar las facultades expresas al Dr. ANDRÉS SEGURA SEGURA, se encuentra que el referido profesional del derecho contiene las potestades para sustituir al interior de este trámite. Por lo que el memorial objeto de este pronunciamiento, resulta procedente, y por ende se reconocerá personería a la abogada indicada en aparte anterior.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. **RECONOCER** a la Dra. VALENTINA MONROY TRUJILLO, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial allegado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89308a0badf9bd77d7a9b758c5260d8e22e5264a06dfcf0e4bc7367529947802**

Documento generado en 15/12/2023 09:50:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PAGO DIRECTO - APREHENSION
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00608-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: LUZ TOLOSA SANDOVAL
ASUNTO: AUTO NIEGA SOLICITUD

No se accede a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora (PDF 17) encaminada a la sustitución de poder, dado que, mediante auto calendarado 04 de agosto de 2023 (PDF 14) se terminó el presente asunto.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA GUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30</p>  <p>CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2841f89f360ad6dd7a47bec8630f1a061e16a65a39c36ecaa770e5a22d6cf8**

Documento generado en 15/12/2023 09:50:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Funza, Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00610-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDWIN FABIAN MUÑOZ TUTA
ASUNTO: AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

De acuerdo a lo solicitado por la apoderada de la parte actora y acreditado el resultado negativo del trámite de citatorio surtido (PDF 10) y cumplidos los presupuestos consagrados en el artículo 293 del C.G.P., se ordena el emplazamiento del demandado EDWIN FABIAN MUÑOZ TUTA.

Por secretaría, efectúese dicho emplazamiento en la forma prevista en el art.10° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del C. G. del P. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de personas emplazadas.

Surtido el emplazamiento se designará curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARGELA CUELLAR GUZMÁN

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **18 de diciembre de 2023**

El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO **30**



CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae21b8237922d873513833fcc4cc907a95e373dd3cea9e3962f9babdcfeab4e2**

Documento generado en 15/12/2023 09:50:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00632-00
DEMANDANTE: BANCO MIBANCO S.A.
DEMANDADO: FREDY BELTRAN GUERRERO
ASUNTO: AUTO RECONOCE PERSONERIA

En atención a la solicitud vista a PDF 06, con base en el artículo 74 del C.G.P., el Despacho resuelve:

1. Reconocer personería Jurídica al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA en calidad de representante legal de COBRANDO S.A.S., apoderada de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
2. Con base en el anterior numeral, se tiene por revocado el mandato inicialmente otorgado al abogado JOSE ALVARO MORA ROMERO.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e721b11be5fe0e9e3413e189d028521599fb3b251027b2b24ea391213cf5181**

Documento generado en 15/12/2023 09:50:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00635-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE SAN ANDRÉS P.H.
DEMANDADO: GERMAN HERNANDO NAVARRETE ROJAS y otro.
ASUNTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el CONJUNTO RESIDENCIA VILLAS DE SAN ANDRÉS P.H., por intermedio de apoderado judicial, en contra de GERMAN HERNANDO NAVARRETE ROJAS Y SANDRA PATRICIA BENAVIDES MARTÍNEZ, para resolver si se ordena, o no, seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, se tiene que mediante Auto del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se ordenó librar mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en el certificado de deuda expedido por el administrador del conjunto, allegado como base de la ejecución¹.

Mediante proveído del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se dispuso tener por notificado personalmente a los ejecutados, conforme a las gestiones previstas en el Código General del Proceso, quienes en la oportunidad debida no contestaron la demanda, como tampoco propusieron excepciones. Por lo anterior, tenemos que en efecto se encuentra vencido el término de traslado de diez (10) días sin que la parte demandada presentara excepciones ni demostrara el pago de las obligaciones cobradas, este Juzgado, en atención a lo contemplado en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., procederá a dictar orden de seguir adelante con la ejecución.

Por consiguiente, y dado que no se presentó contestación de la demanda, por ende no fueron propuestas excepciones, de acuerdo con la norma en cita, resulta procedente la ordenar de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado; asimismo, al encontrarse debidamente acreditados los presupuestos procesales y sustanciales, pues no se advierten vicios que invaliden lo actuado, y al encontrarse en igual medida que del título ejecutivo aportado se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a la luz de lo dispuesto en el artículo 430² del C.G.P.

¹ Documento "08" del expediente digital

² **ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO.** Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.



En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **SEGUIR** adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.
2. **PRACTICAR** la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.
4. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría y señalase como agencias a favor de la parte demandante la suma de \$150.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

Cuando como consecuencia del recurso de reposición el juez revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos del título ejecutivo, el demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, podrá presentar demanda ante el juez para que se adelante proceso declarativo dentro del mismo expediente, sin que haya lugar a nuevo reparto. El juez se pronunciará sobre la demanda declarativa y, si la admite, ordenará notificar por estado a quien ya estuviese vinculado en el proceso ejecutivo.

Vencido el plazo previsto en el inciso anterior, la demanda podrá formularse en proceso separado.

De presentarse en tiempo la demanda declarativa, en el nuevo proceso seguirá teniendo vigencia la interrupción de la prescripción y la inoperancia de la caducidad generados en el proceso ejecutivo.

El trámite de la demanda declarativa no impedirá formular y tramitar el incidente de liquidación de perjuicios en contra del demandante, si a ello hubiere lugar.

Dirección: Carrera 14 No. 12-54 Piso 4

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza-Cundinamarca Colombia

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddead2cc4f801352dc967908c90a8529fc338f0ac30e476355f47ada83db5ac8**

Documento generado en 15/12/2023 09:50:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00660-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: WILSON HERNANDO VALERO SANCHEZ y SANDRA MILENA GOMEZ CRUZ
ASUNTO: AUTO DECRETA TERMINACIÓN PROCESO

De acuerdo a la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte ejecutante (PDF 13), y reunidas las exigencias del art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **WILSON HERNANDO VALERO SANCHEZ y SANDRA MILENA GOMEZ CRUZ**, por pago de las cuotas en mora.

2.-ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la actuación y que se encuentren vigentes, entreguese a la parte demandante. En el evento de existir embargo de remanentes, dese aplicación a lo dispuesto por el artículo 466 del C.G.P. Líbrense por secretaría los oficios a que haya lugar.

3.- Sin lugar a desglose, como quiera que la demanda fue presentada mediante mensaje de datos.

4.-Sin costas

5.-Oportunamente archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 del Código General del Proceso. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA GUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **18 de diciembre de 2023**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO **30**

CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9596ccdd6d4c2741059784710da0a07f5fea6eb7f18402fdbced4d7c8b61de7a**

Documento generado en 15/12/2023 09:50:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO ESPECIAL –EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00661-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: EDWIN JAVIER CABRERA SANTANA
ASUNTO: AUTO TIENE EN CUENTA GESTIÓN DE
NOTIFICACIÓN Y ORDENA SECUESTRO

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que la parte actora allegó cotejo de notificación personal, conforme a las gestiones prescritas por el artículo 291 del C.G.P. Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta el certificado de notificación de la empresa de mensajería ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.

De otra parte, obra al plenario respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, al oficio No. 708 del 22 de septiembre de 2023, respecto del embargo decretado sobre el inmueble con folio de matrícula Nro. 50C-1823083. Por lo anterior, se DECRETA el secuestro del inmueble antes referido, ubicado en la CALLE 13 #2-93 APARTAMENTO 103 T2 CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA ALTOS DEL GUALI (FUNZA CIUDAD EFICIENTE) ETAPA 2. de la ciudad de Funza –Cundinamarca.

Para efectos de lo anterior, se comisiona al Alcalde del Municipio de Funza Cundinamarca, para que proceda con la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble objeto de embargo, a quien se le otorgarán amplias facultades. Designese como secuestre a TRANSLUGÓN LTDA., entidad que aparece activa como secuestre en la Página del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele su designación.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70db0ed3a1afb7ce7d5c172481336447e38b72fb056add9c66c10d3302e67356**

Documento generado en 15/12/2023 09:50:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00674-00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.
Cesionaria de BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO: YOLANDA RODRÍGUEZ ROA
ASUNTO: AUTO APRUEBA LIQUIDACION CREDITO y COSTAS

Teniendo en cuenta que la liquidación de CRÉDITO presentada por la parte actora (PDF 26), no le fue formulada objeción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte APROBACIÓN en la suma de **\$45.666.132,00 M/Cte.** (Art. 446 del C. G. del P.) con corte a 19 de noviembre de 2023.

Igualmente, en atención a la liquidación de costas efectuada por el Secretario de este Despacho (PDF 28), se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación

NOTIFÍQUESE



DIANA MARGELA CUELLAR GUZMÁN

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **18 de diciembre de 2023**

El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO **30**



CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8bb22f3f52195b8eb10888e4fb926dc19795c5b14a3b679863b9a082c924d0**

Documento generado en 15/12/2023 09:50:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

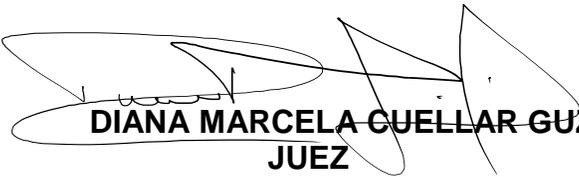


Funza, Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA PARA LA
GARANTIA REAL
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00678-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: DIANA CAROLINA RAMIREZ RAMIEZ
ASUNTO: AUTO PREVIO

En atención al informe secretarial que precede, y previo a resolver lo que en derecho corresponda, se advierte que la medida de embargo decretada en auto de fecha 07 de diciembre de 2022 no ha sido registrada respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1944904, por lo menos, no se encuentra acreditado tal hecho en el *dossier*, así entonces, una vez inscrita la medida en el inmueble objeto de cautela se seguirá con el trámite correspondiente (*núm. 3º artículo 368 C.G.P.*).

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2051a64da4312b89b655325fcdd77633af7bbbe5f1974f54a81ea6fe56fc9afc**

Documento generado en 15/12/2023 09:50:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO ESPECIAL –EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00723-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MARTHA LUCÍA MANCERA VERA
ASUNTO: AUTO RESUELVE MEMORIAL

En atención a la constancia secretarial que antecede, obra en el expediente memorial con solicitud de secuestro allegada por la Dra. SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ.

En atención a los pedimentos, este despacho dispone no tener en cuenta el memorial allegado, toda vez que, mediante Auto del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se decretó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación, de conformidad a la solicitud allegada por el extremo actor. Como consecuencia de lo anterior, se ordenó el archivo de las diligencias, lo cual a la fecha se encuentra debidamente ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba2d103f80818917773efc66e744250ac99f20fdd067793e37470cbf3301f4c**

Documento generado en 15/12/2023 09:50:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

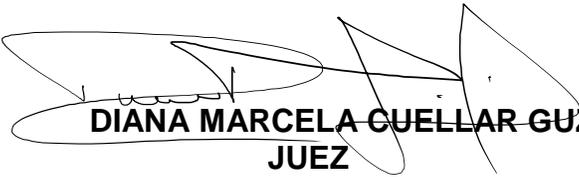


Funza, Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00744-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOHN FREDY ESTRADA CAMARGO, CLAUDIA AZUCENA CASTAÑEDA BONILLA Y JOSÉ DEL CARMEN ESTRADA ESCALANTE
ASUNTO: AUTO PONE CONOCIMIENTO

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá (PDF 08), a través de la cual se informa sobre la inscripción de la medida cautelar de embargo del inmueble identificado con folio de matrícula **No. 50C-1771481.**

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b5e77b8f25c95d2cd503a461ad37ed21096805a1dc99b9bc32bb5f2658c7228**

Documento generado en 15/12/2023 09:50:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO ESPECIAL –EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00753-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: RICARDO ALFREDO BOJACA ACEVEDO y otro
ASUNTO: AUTO RECONOCE PERSONERÍA

En atención a la constancia secretarial que antecede, obra en el expediente memorial con solicitud de reconocimiento de personería adjetiva allegada por la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, mediante correo electrónico, conforme al poder adosado por la entidad FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

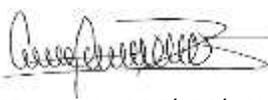
Por lo anterior, y como quiera que el referido mandato colma las exigencias del artículo 74 *ibídem.*, se dispondrá proceder a reconocerle personería a la profesional del derecho antes mencionada.

RESUELVE:

- RECONOCER** personería al (la) abogado (a) PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA identificado (a) con la C.C. No. 1.026.292.154 exp. En Bogotá D.C. y T.P. No. 315.046 del C.S. de la J. para que en adelante, actúe como apoderado (a) del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los términos del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ad09573b6f0f05365c678d095f9806029d736f99fe57436943f5ef08542889**

Documento generado en 15/12/2023 10:57:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00796-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: VIVIANA ANDREA ROBLES MALDONADO
ASUNTO: AUTO AGREGA NOTIFICACION y ORDENA SECUESTRO

Vista la constancia secretarial que antecede, Obre en autos la gestión de notificación efectuada a la demandada –citatorio art. 291 CGP-, del que según la agencia de correos se obtuvo resultado positivo (PDF 11). Por lo anterior, la parte demandante deberá continuar con las gestiones contempladas en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Acreditado como se encuentra la inscripción del embargo en el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1853306**.

Para efectos de lo anterior, de conformidad con lo reglado en el artículo 39 del C.G.P., se comisiona al Alcalde del Municipio de Funza Cundinamarca, para que proceda con la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble objeto de embargo, a quien se le otorgarán amplias facultades, incluso la de fijar honorarios provisionales. Désígnese como secuestre a TRANSLUGÓN LTDA., entidad que aparece activa como secuestre en la Página del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele su designación. *Líbrese* despacho comisorio con los insertos de ley, incluyéndose el nombre completo de la demandada y su número de cedula.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **18 de diciembre de 2023**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO **30**

CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f4616255b42085e05c988938f109fc9e9e1e1ba8057c67829d71cde3e8d99a**

Documento generado en 15/12/2023 09:50:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00800-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: HAROLD WILMER RODRÍGUEZ GÓMEZ
ASUNTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Téngase en cuenta que el demandado **HAROLD WILMER RODRÍGUEZ GÓMEZ**, dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos, por lo tanto, para efectos de continuar con la etapa procesal, procede el Despacho a dictar auto de conformidad con lo normado en el inciso segundo del art.440 del C.G. del P. previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Reunidos los requisitos previstos por el art. 422 del C.G. del P., y s. s. ibídem, por auto de data 01 de septiembre de 2023 se libró orden de pago a favor BANCO DE BOGOTÀ S.A. contra HAROLD WILMER RODRÍGUEZ GÓMEZ (PDF 08), ordenando se notificara esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días par a ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G. del P, o en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

El demandado HAROLD WILMER RODRÍGUEZ GÓMEZ, se notificó conforme lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. (PDF 09 y 10), quien en su oportunidad procesal guardo silencio, por ende, no existiendo medios de defensa pendientes por resolver y revisando oficiosamente del mandamiento de pago, encuéntrase ajustado a derecho por lo que es admisible continuar con la ejecución. Por lo puntualmente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se dispuso en el auto mandamiento de pago.



2. **DECRETAR** la subasta de los bienes embargados y de los que posterioridad se embarguen, previo avalúo, para que con el producto de la misma, se pague a la parte acreedora, el valor del crédito reclamado y de las costas a las que sea condenada la parte demandada (artículo 444 del C.G.P.).
3. **CONDENAR** en costas el extremo pasivo. Tásense.

ORDENAR se practiquen por separado las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de **\$2.708.513,00 M/cte.**, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023</p> <p>El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30</p>  <p>CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ac22606722b24b645f76a0182aa24f69833d098b5876aabcf626bcbf9282a**

Documento generado en 15/12/2023 09:50:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00802-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: WILMAR DAVID MORERA OLAYA
ASUNTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Téngase en cuenta que el demandado **WILMAR DAVID MORERA OLAYA**, dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos, por lo tanto, para efectos de continuar con la etapa procesal, procede el Despacho a dictar auto de conformidad con lo normado en el inciso segundo del art.440 del C.G. del P. previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Reunidos los requisitos previstos por el art. 422 del C.G. del P., y s. s. ibídem, por auto de data 01 de septiembre de 2023 se libró orden de pago a favor BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra WILMAR DAVID MORERA OLAYA (PDF 07), ordenando se notificara esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G. del P, o en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

El demandado WILMAR DAVID MORERA OLAYA, se notificó mediante comunicación electrónica (art. 8 Ley 2213 de 2022) como se certifica por la agencia de correos (PDF 08), quien en su oportunidad procesal guardó silencio, por ende, no existiendo medios de defensa pendientes por resolver y revisando oficiosamente del mandamiento de pago, encuéntrase ajustado a derecho por lo que es admisible continuar con la ejecución. Por lo anterior expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se dispuso en el auto mandamiento de pago.



2. **DECRETAR** la subasta de los bienes embargados y de los que posterioridad se embarguen, previo avalúo, para que, con el producto de la misma, se pague a la parte acreedora, el valor del crédito reclamado y de las costas a las que sea condenada la parte demandada (artículo 444 del C.G.P.).
3. **CONDENAR** en costas el extremo pasivo. Tásense.

ORDENAR se practiquen por separado las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de **\$1.632.405,00 M/cte.**, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023</p> <p>El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30</p>  <p>CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2659d9f94758a034c17310a30b30de6efc07e36fd18f29b87b8a2cb0334529cf**

Documento generado en 15/12/2023 09:51:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00807-00
DEMANDANTE: MARTHA ALCIRA RAMOS CASTILLO
DEMANDADO: DORIS MIRELLA CELIS
ASUNTO: AUTO REQUIERE PAGADOR

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, y por ser procedente la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, requerir a al pagador NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES por encontrarse conforme a lo establecido por el Art. 593 núm. 9 del C.G.P.,

En consecuencia, se

RESUELVE

- REQUERIR** al pagador NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, a efectos de que se sirva dar cabal cumplimiento a la medida de embargo decretada en proveído del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
- EXPEDIR** el oficio respectivo para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **077c6592022e84582c895f71b18bf7494b114fe03e06b34677af2eab3ace7316**

Documento generado en 15/12/2023 10:57:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00818-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JOSE LEONARDO PINILLA PINZON
ASUNTO: AUTO REHACER NOTIFICACION

No se tiene por notificada a la parte demandada, toda vez que la parte actora allegó notificación positiva conforme al artículo 291 del C.G.P., e igualmente arrima notificación positiva como lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, adviértase que no procede la mixtura de la notificación que se pretende.

En consecuencia, la parte de actora deberá intentar la notificación teniendo en cuenta los lineamientos necesarios para la notificación, sea por la vía de los artículos 291 a 293 del C.G.P., o de manera personal conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario
--

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f7519d042fb95a20df51eb2dbf175283ab25c300ec06465dfea319d72cb40a**

Documento generado en 15/12/2023 09:51:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO ESPECIAL
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00825-00
DEMANDANTE: MAURICIO ÁLVAREZ PARRA
DEMANDADO: JHON EDISSON BAQUERO URBINA
ASUNTO: AUTO NIEGA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO Y REQUIERE

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte actora allegó solicitud de emplazamiento al ejecutado, por cuanto las gestiones de notificación realizadas no fueron exitosas, y manifiesta desconocer otra dirección.

Niéguese la solicitud de emplazamiento solicitada por el extremo demandante, toda vez que el cotejo aportado, visible a folio 4 del documento "12" del expediente digital, y en el cual se señala la devolución por "DIRECCIÓN ERRADA/NO CORRESPONDE A LA CIUDAD", no corresponde como destinatario al sujeto procesal aquí demandado, como tampoco la dirección informada con la demanda.

De otra parte, obrando la inscripción del embargo en la copia del certificado de tradición del vehículo embargado dentro del asunto (PDF 09), conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 595 del C.G. del P., sería del caso disponer la captura del rodante, sin embargo, como quiera que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, no ha conformado el registro de parqueaderos para dejar a disposición los vehículos, previo a ordenar la aprehensión y posterior secuestro del vehículo de placas **ZYS973**, se requiere a la parte actora a fin de que proceda informar el parqueadero donde puede remitirse el vehículo aprehendido para su custodia.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaefe7a242c5a1eb934bdfad724611269988697da7412aa2c77d23d17b2494**

Documento generado en 15/12/2023 09:51:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00841-00
SOLICITANTE: JOSEPH ALEJANDRO LAVERDE USCATEGUI,
representado por su madre, señora LEIDY
VIVIANA USCATEGUI COBOS y Otros
CAUSANTE: YEISON ANDRES LAVERDE VERA (q.e.p.d)
ASUNTO: AUTO RESUELVE

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que la señora ANDREA LILIANA JIMÉNEZ, quien funge como representante legal de la menor NICOL JULIANA LAVERDE JIMÉNEZ, constituyó apoderado para ser representada al interior del presente proceso por el Dr. LUIS FELIPE LOPEZ DIAZ, a quien este despacho le reconocer personería en los términos del mandato otorgado.

Así las cosas, y como quiera que la menor NICOL JULIANA LAVERDE JIMÉNEZ, representada por su progenitora la señora ANDREA LILIANA JIMÉNEZ, acreditó el parentesco en primer grado con el causante, considera el despacho que posee vocación hereditaria para hacerse parte en el presente asunto; en consecuencia, se reconocerá en calidad de heredera, quien manifestó aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Por otra parte, se observa que el mencionado profesional del derecho, Dr. LUIS FELIPE LOPEZ DIAZ, allegó escrito con solicitud de medida cautelar sobre bienes denunciados como de propiedad del causante, y sobre los cuales no se ha efectuado orden alguna al interior de este proceso. Así entonces, por ser procedente a la luz de lo estatuido por el artículo 480 del C.G.P., se procederá con su respectivo decreto.

Finalmente, obrando al plenario la inscripción del embargo en la copia del certificado de tradición del vehículo embargado dentro del asunto (PDF 32), sería del caso disponer la captura del rodante, sin embargo, como quiera que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, no ha conformado el registro de parqueaderos para dejar a disposición los vehículos, previo a ordenar la aprehensión y posterior secuestro del vehículo de placas **GCQ414**, se requiere a los interesados a fin de que procedan informar el parqueadero donde puede remitirse el vehículo aprehendido para su custodia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

- 1. RECONOCER** a la menor NICOL JULIANA LAVERDE JIMÉNEZ, representada por su
Dirección: Carrera 14 No. 12-54 Piso 4
www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Funza-Cundinamarca Colombia



progenitora la señora ANDREA LILIANA JIMÉNEZ como heredero del causante YEISON ANDRES LAVERDE VERA (q.e.p.d), de conformidad a lo expuesto en precedencia.

2. **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al interior del presente proceso al Dr. LUIS FELIPE LOPEZ DIAZ, como abogado de la menor NICOL JULIANA LAVERDE JIMÉNEZ, representada por su progenitora la señora ANDREA LILIANA JIMÉNEZ, en los términos del poder debidamente otorgado.
3. **DECRETAR el EMBARGO** de los dineros depositados en la cuenta de ahorros (Cuentamiga) número 24059967327 del banco CAJA SOCIAL de la oficina de Funza (Cundinamarca), junto con sus respectivos intereses y rendimientos financieros, denunciada como de titularidad del causante YEISON ANDRES LAVERDE VERA (q.e.p.d).
4. **DECRETAR el EMBARGO** de los dineros depositados en el certificado de depósito a término fijo (CDT fijo) número 25501817294 del banco CAJA SOCIAL de la oficina de Funza (Cundinamarca), con fecha de apertura 12 de abril de 2022, fecha de renovación 12 de abril de 2023 y fecha de vencimiento 12 de abril de 2024, junto con sus respectivos intereses, utilidades, dividendos, frutos y en general todo tipo de rendimientos financieros percibidos a la fecha, así como todos los que se causen con posterioridad y hasta el día que se verifique su pago, denunciada como de titularidad del causante YEISON ANDRES LAVERDE VERA (q.e.p.d).
5. **DECRETAR el EMBARGO** de los dineros depositados en el certificado de depósito a término fijo (CDT fijo) número 25501817327 del banco CAJA SOCIAL oficina Funza (Cundinamarca), con fecha de apertura 25 de abril de 2022, fecha de renovación 25 de abril de 2023 y fecha de vencimiento 25 de abril de 2024, junto con sus respectivos intereses, utilidades, dividendos, frutos y en general todo tipo de rendimientos financieros percibidos a la fecha, así como todos los que se causen con posterioridad y hasta el día que se verifique su pago, denunciada como de titularidad del causante YEISON ANDRES LAVERDE VERA (q.e.p.d).
6. **DECRETAR EL EMBARGO** de las acciones que llegaren a corresponder al causante YEISON ANDRES LAVERDE VERA (q.e.p.d), en la Empresa EXPRESS CARGA SAS, NIT 900644323-2. Ofíciase a las autoridades competentes para su comunicación y respectivo registro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, y prevéngase a las entidades bancarias, que, si la orden de embargo afecta recursos que por su naturaleza tengan el carácter de inembargables, así deberá informarlo a esta dependencia de conformidad con lo preceptuado en el art. 594 del C.G.P.



En atención a lo dispuesto en el art. 125 del C.G del P, hágase entrega a la parte demandante de los respectivos oficios de embargo, para que por su conducto los haga llegar a las respectivas entidades.

7. **REQUERIR** a los interesados, para que se sirvan informar el parqueadero donde puede remitirse el vehículo de placas **GCQ414** para su custodia.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f602ef094cf88b8125ed8beef814e9393af4c099ff806c5bdbd9d359fc2772**

Documento generado en 15/12/2023 09:51:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00855-00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: BRANDON ARLEY BARON DUARTE
ASUNTO: AUTO RESUELVE MEMORIAL

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho observa que el apoderado del extremo actor apporto constancia de notificación, no obstante, téngase en cuenta que mediante Auto veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) se ordenó seguir adelante la ejecución, toda vez que el aquí ejecutado se dio por notificado de conformidad a las gestiones previstas por la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, no se tendrá en cuenta el documento radicado.

Por su parte, reposa liquidación de costas realizado por secretaría, para lo cual y revisada la mencionada liquidación, se le imparte APROBACIÓN conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f2eef90f4db772f0a937db74b85d90f0e1364cb05637d0ef11b3b3e23963e4**

Documento generado en 15/12/2023 09:51:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00857-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: RODRIGO ALVEAR RAMIREZ
ASUNTO: AUTO TIENE NOTIFICADO

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que la parte actora allego cotejo de notificación personal, conforme a las gestiones previstas por los artículos 291 y 292 del C.G.P. Una vez revisada la documental aportada, este despacho dispone tenerla en cuenta, toda vez que cumple con lo exigido por la referida norma; así entonces se tendrá por notificado al demandado RODRIGO ALVEAR RAMIREZ, del mandamiento de pago de fecha ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), quienes dentro del término otorgado no contestó la demanda, así como tampoco propuso excepciones.

Por secretaría, una vez ejecutoriado este Auto, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81a2ddaac58128d1d5701ba06ea2f1d5b6d619ea6bc4e75e435292c8d53fe31**

Documento generado en 15/12/2023 10:57:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00864-00
DEMANDANTE: LUIS GONZALO VELANDIA MUÑOZ
DEMANDADO: CESAR LUIS MORALES FIGUEROA, KRAUTER COLOMBIA S.A.S. y ALEJANDRO GÓMEZ VALENCIA
ASUNTO: AUTO INADMITE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

1. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la sociedad demandada KRAUTER COLOMBIA S.A.S., se notificó de las presente diligencias de forma personal a través de su representante legal señor FREDY GIOVANNY ESPINOSA RODRIGUEZ (*PDF 09*), quien dentro del término legal presentó escrito de contestación proponiendo medios exceptivos (*PDF 10*)
2. Se reconoce personería a la Dra. DANIELA NATALIA CORTES MURILLO para actuar en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada KRAUTER COLOMBIA S.A.S, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Con apoyo a lo normado en el artículo 97 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandada, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, subsane la contestación de la demanda en los siguientes defectos:
 - a. De conformidad con lo normado en el inciso 2º del numeral 5º del artículo 96 del Código General del proceso, acompañara la demanda de la prueba de su existencia y representación legal, en este caso de la sociedad KRAUTER COLOMBIA S.A.S.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **18 de diciembre**
de 2023

El auto anterior queda notificado a las
partes por anotación en el ESTADO **30**

CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c79eb25a193ef59886933ace72231e4b7bf9ceae94271559f1fecf783ec7426**

Documento generado en 15/12/2023 10:57:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00872-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GUSTAVO ROJAS
ASUNTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Téngase en cuenta que el demandado **GUSTAVO ROJAS** dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos, por lo tanto, para efectos de continuar con la etapa procesal, procede el Despacho a dictar auto de conformidad con lo normado en el inciso segundo del art.440 del C.G. del P. previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Reunidos los requisitos previstos por el art. 422 del C.G. del P., y s. s. ibídem, por auto de data 08 de septiembre de 2023 se libró orden de pago a favor BANCOLOMBIA S.A. contra GUSTAVO ROJAS (PDF 09), ordenando se notificara esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G. del P, o en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

El demandado GUSTAVO ROJAS se notificó mediante comunicación electrónica (art. 8 Ley 2213 de 2022) como se certifica por la agencia de correos (PDF 10), quien en su oportunidad procesal guardó silencio, por ende, no existiendo medios de defensa pendientes por resolver y revisando oficiosamente del mandamiento de pago, encuéntrase ajustado a derecho por lo que es admisible continuar con la ejecución. Por lo anterior expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se dispuso en el auto mandamiento de pago.



2. **DECRETAR** la subasta de los bienes embargados y de los que posterioridad se embarguen, previo avalúo, para que con el producto de la misma, se pague a la parte acreedora, el valor del crédito reclamado y de las costas a las que sea condenada la parte demandada (artículo 444 del C.G.P.).

3. **CONDENAR** en costas el extremo pasivo. Tásense.

ORDENAR se practiquen por separado las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de **\$887.407,00 M/cte.**, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30 CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5719e5e5e0ccf3c04be4ba98e02c3792edc449093ef64d5834265bb1beffca**

Documento generado en 15/12/2023 09:51:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00874-00
DEMANDANTE: FRANCISCO ALVAREZ PARRA
DEMANDADO: JHON EDISSON BAQUERO URBINA
ASUNTO: AUTO CORRECCIÓN MEDIDAS CAUTELARES

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante (PDF 29) y al informe secretarial que precede, el Despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 02 de octubre de 2023 visto a PDF 06 C2, indicando que el nombre correcto del demandante **FRANCISCO ALVAREZ PARRA**, y no como allí se indicó.

En los demás permanezca incólume la providencia aludida, así mismo, por secretaria oficiase nuevamente con las correcciones del caso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7377925d61726fc4e0c7efbcc6ef96891cf591924434d6beb0f8d9f256d017b0**

Documento generado en 15/12/2023 09:51:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

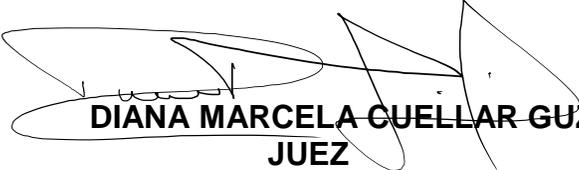


Funza, Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00888-00
DEMANDANTE: GLOBAL SYNTHETYCS S.A.S.
DEMANDADO: SABANA FILLING COMPANY S.A.S.
ASUNTO: AUTO PONE EN CONOCIMIENTO

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas provenientes de las entidades financieras Banco Sudameris, Banco W, Banco BBVA, Banco Finandina, Bancolombia, Banco Pichincha, Banco Caja Social, Banco de Occidente, Bancoomeva, Banco Itaú, Banco Davivienda, Banco Falabella, Banco Popular, Banco Santander, Mi banco, Banco Agrario de Colombia en las cuales, informaron el trámite dado a las medidas de embargo comunicada mediante oficio No. 822 del 02 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA GUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05254ffd0af887caa4627263f416bb5cb35ab1dfb4fee3a69ce169cb0ea90fa6**

Documento generado en 15/12/2023 09:51:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00915-00
DEMANDANTE: SERQUITEC S.A.S
DEMANDADO: INVERSER LTDA INVERSIONES Y SERVICIOS
ASUNTO: AUTO PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTAS

En conocimiento de la parte interesada las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias, obrante en el cuaderno de medidas cautelares, para los fines legales pertinentes.

De otra parte, y en cuanto a la solicitud que milita a documento "09" del expediente digital por el Banco de Occidente S.A., por secretaría dispóngase lo pertinente, con el fin de informar lo requerido por la entidad referida.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12890585d693f10e2312e3a908c9f82bdad22a9f8523c6b85b98d8b8071e1001

Documento generado en 15/12/2023 04:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: COMISORIO No. DCOECM0623DG139
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00923-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: MANUEL VICENTE CASTELLANOS CASTELLANOS
ASUNTO: AUTO CORRIGE PROVIDENCIA

Vista la constancia secretarial que anteceden, se observa que la parte actora allegó memorial con solicitud de corrección del auto mediante el cual se dispuso fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro, pues considera el libelista que la fecha señalada en el mencionado Auto corresponde al 1 de febrero de 2024 a las 10:00 am, y no como allá se indicó.

Al Respecto, el artículo 286 del C.G.P., dispone que *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”. “.....” “Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

En el presente caso, le asiste razón al apoderado del aquí demandante, por cuanto se logró evidenciar que en efecto el día señalado en la providencia cuestionada, no se ajusta a la realidad, pues nótese que se dijo que la diligencia se llevaría a cabo el 01 de febrero del año 2023, cuando nos encontramos en el mes de diciembre de esa anualidad, por lo que lo correcto sería señalar el año siguiente, que es 2024.

Así las cosas, y como quiera que este despacho haya fundado el memorial objeto de este pronunciamiento, se despachará favorablemente lo pedido, procediendo a corregir el proveído del primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia,

1. RESUELVE:

1. **CORREGIR** el auto de fecha primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se señaló fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro; el cual quedara así:

“... SEÑALAR como nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro el día 01 de febrero de 2024 a las 10:00 a.m. (...).”



En lo demás, quedara incólume la providencia referida.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ef19a68ca5c8f198fef772a5522dac88b25a3fe0fb2f3ed3294d3b9ef75e75**

Documento generado en 15/12/2023 09:51:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00929-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUZ STELLA QUIJANO DAZA
ASUNTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado judicial, en contra de LUZ STELLA QUIJANO DAZA, para resolver si se ordena, o no, seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, se tiene que mediante Auto del veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se ordenó librar mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en los Pagarés N°. 1590090415 y 1590090416 allegado como base de la ejecución¹.

El antes mencionado auto que libró el mandamiento ejecutivo, fue notificado personalmente a través de correo electrónico el veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), conforme a las gestiones previstas en la Ley 2213 de 2022, por lo que el término de los dos (2) días que tenían los demandados para que empezaran a contabilizarse los cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.), y diez (10) para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.), transcurrieron el treinta (30) y treinta y uno (31) del mes de octubre del hogaño. Por lo anterior, tenemos que en efecto se encuentra vencido el término de traslado de diez (10) días sin que la parte demandada presentara excepciones ni demostrara el pago de las obligaciones cobradas: por lo que este Juzgado, en atención a lo contemplado en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., procederá a dictar orden de seguir adelante con la ejecución.

Por consiguiente, y dado que no se presentó contestación de la demanda, por ende no fueron propuestas excepciones, de acuerdo con la norma en cita, resulta procedente la ordenar de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado; asimismo, al encontrarse debidamente acreditados los presupuestos procesales y sustanciales, pues no se advierten vicios que invaliden lo actuado, y al encontrarse en igual medida que del título ejecutivo aportado se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a la luz de lo dispuesto en el artículo 430² del C.G.P.

¹ Documento "04" del expediente digital

² **ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO.** Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.



En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **SEGUIR** adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.
2. **PRACTICAR** la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.
4. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría y señalase como agencias a favor de la parte demandante la suma de \$250.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario
--

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

Cuando como consecuencia del recurso de reposición el juez revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos del título ejecutivo, el demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, podrá presentar demanda ante el juez para que se adelante proceso declarativo dentro del mismo expediente, sin que haya lugar a nuevo reparto. El juez se pronunciará sobre la demanda declarativa y, si la admite, ordenará notificar por estado a quien ya estuviere vinculado en el proceso ejecutivo.

Vencido el plazo previsto en el inciso anterior, la demanda podrá formularse en proceso separado.

De presentarse en tiempo la demanda declarativa, en el nuevo proceso seguirá teniendo vigencia la interrupción de la prescripción y la inoperancia de la caducidad generados en el proceso ejecutivo.

El trámite de la demanda declarativa no impedirá formular y tramitar el incidente de liquidación de perjuicios en contra del demandante, si a ello hubiere lugar.

Dirección: Carrera 14 No. 12-54 Piso 4

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza-Cundinamarca Colombia

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af906c1b846b7053cee2ae74746328622e511d279380ec4bbb806389abae9712**

Documento generado en 15/12/2023 09:51:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00938-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: GINE ALHADY MEJÍA LINARES
ASUNTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Téngase en cuenta que la demandada GINE ALHADY MEJÍA LINARES, dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos, por lo tanto, para efectos de continuar con la etapa procesal, procede el Despacho a dictar auto de conformidad con lo normado en el inciso segundo del art.440 del C.G. del P. previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Reunidos los requisitos previstos por el art. 422 del C.G. del P., y s. s. ibídem, por auto de data 26 de octubre de 2023 se libró orden de pago a favor SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra GINE ALHADY MEJÍA LINARES (PDF 07), ordenando se notificara esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G. del P, o en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

La demandada GINE ALHADY MEJÍA LINARES se notificó mediante comunicación electrónica (art. 8 Ley 2213 de 2022) como se certifica por la agencia de correos (PDF 08), quien en su oportunidad procesal guardó silencio, por ende, no existiendo medios de defensa pendientes por resolver y revisando oficiosamente del mandamiento de pago, encuéntrase ajustado a derecho por lo que es admisible continuar con la ejecución. Por lo anterior expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se dispuso en el auto mandamiento de pago.



2. **DECRETAR** la subasta de los bienes embargados y de los que posterioridad se embarguen, previo avalúo, para que con el producto de la misma, se pague a la parte acreedora, el valor del crédito reclamado y de las costas a las que sea condenada la parte demandada (artículo 444 del C.G.P.).
3. **CONDENAR** en costas el extremo pasivo. Tásense.

ORDENAR se practiquen por separado las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de **\$3.224.940,00 M/cte.**, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023</p> <p>El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30</p>  <p>CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1724839374970910cc1f0d19d5d0727b54a334fa426141f9ba11eeca455110f**

Documento generado en 15/12/2023 10:57:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00969-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: EMMANUEL CAMILO GUTIERREZ GRANADOS
ASUNTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el BANCO POPULAR S.A., por intermedio de apoderado judicial, en contra de EMMANUEL CAMILO GUTIERREZ GRANADOS, para resolver si se ordena, o no, seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, se tiene que mediante Auto del seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se ordenó librar mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 1030550370 allegado como base de la ejecución¹.

Mediante proveído del primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se dispuso tener por notificado personalmente al ejecutado, conforme a las gestiones previstas en la Ley 2213 de 2022, quienes en la oportunidad debida no contestaron la demanda, como tampoco propusieron excepciones. Por lo anterior, tenemos que en efecto se encuentra vencido el término de traslado de diez (10) días sin que la parte demandada presentara excepciones ni demostrara el pago de las obligaciones cobradas, este Juzgado, en atención a lo contemplado en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., procederá a dictar orden de seguir adelante con la ejecución.

Por consiguiente, y dado que no se presentó contestación de la demanda, por ende no fueron propuestas excepciones, de acuerdo con la norma en cita, resulta procedente la ordenar de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado; asimismo, al encontrarse debidamente acreditados los presupuestos procesales y sustanciales, pues no se advierten vicios que invaliden lo actuado, y al encontrarse en igual medida que del título ejecutivo aportado se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a la luz de lo dispuesto en el artículo 430² del C.G.P.

¹ Documentos "04" del expediente digital

² **ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO.** Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

Dirección: Carrera 14 No. 12-54 Piso 4

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza-Cundinamarca Colombia



En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **SEGUIR** adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.
2. **PRACTICAR** la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.
4. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría y señalase como agencias a favor de la parte demandante la suma de \$100.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Cuando como consecuencia del recurso de reposición el juez revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos del título ejecutivo, el demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, podrá presentar demanda ante el juez para que se adelante proceso declarativo dentro del mismo expediente, sin que haya lugar a nuevo reparto. El juez se pronunciará sobre la demanda declarativa y, si la admite, ordenará notificar por estado a quien ya estuviere vinculado en el proceso ejecutivo.

Vencido el plazo previsto en el inciso anterior, la demanda podrá formularse en proceso separado.

De presentarse en tiempo la demanda declarativa, en el nuevo proceso seguirá teniendo vigencia la interrupción de la prescripción y la inoperancia de la caducidad generados en el proceso ejecutivo.

El trámite de la demanda declarativa no impedirá formular y tramitar el incidente de liquidación de perjuicios en contra del demandante, si a ello hubiere lugar.

Dirección: Carrera 14 No. 12-54 Piso 4

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza-Cundinamarca Colombia

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a702d2e3ec704dbcded2a0a0a7147efdf2e3d9ce45c29e50250c04866b1fb1f**

Documento generado en 15/12/2023 09:51:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00977-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS RIVERA
ASUNTO: AUTO REQUIERE

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que la parte actora allego cotejo de notificación por aviso, conforme a las gestiones previstas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Una vez revisada la documental aportada, este despacho considera pertinente requerir al libelista para que acredite que junto con la comunicación y sus anexos, fue remitido el escrito de subsanación presentado, de conformidad a lo estatuido por el inciso 5°, canon 6° *ibídem*.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1267140fbb316aca491712c8e011cfae66dba806e4fd455b3fd25b9ba265f7c**

Documento generado en 15/12/2023 10:57:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00984-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GERARDO NEFTALÍ ENRÍQUEZ ROSALES
ASUNTO: AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

De acuerdo a lo solicitado por la apoderada de la parte actora y acreditado el resultado negativo del trámite de citatorio surtido (PDF 05) y cumplidos los presupuestos consagrados en el artículo 293 del C.G.P., se ordena el emplazamiento del demandado GERARDO NEFTALÍ ENRÍQUEZ ROSALES.

Por secretaría, efectúese dicho emplazamiento en la forma prevista en el art.10° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del C. G. del P. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de personas emplazadas.

Surtido el emplazamiento se designará curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370c5835bea3520e15b9a69b56467b672f25e0a565f3c10f07e3af5d652a8a47**

Documento generado en 15/12/2023 10:57:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL DECLARATIVO
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-01045-00
DEMANDANTE: MARIA ISABEL CORTÉS PARRA
DEMANDADO: YENNI MONTAÑO PEÑA
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, dado que la demanda declarativa de responsabilidad civil contractual instaurada por la señora MARÍA ISABEL CORTÉS PARRA, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la YENNI MONTAÑO PEÑA, fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos de ley señalados en los artículos 82 y 90 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, se ADMITIRÁ la misma, y se le dará trámite del proceso verbal sumario conforme lo establece el artículo 390 y S.S. C.G.P., notificándose entonces el contenido de este auto a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda y de sus anexos por el término de DIEZ (10) DÍAS, tal y como lo establece el artículo 369 *ibídem*.

En consecuencia, se

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, la cual se adelantará por el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, interpuesta por la señora **MARÍA ISABEL CORTÉS PARRA**, en contra de **YENNI MONTAÑO PEÑA**.
- 2. DARLE** al presente proceso el trámite del proceso verbal sumario establecido en el artículo 390 y s.s. del C.G.P.
- 3. NOTIFICAR** a la demandada conforme lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que disponen de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.
- Reconocer personería adjetiva al (la) Dr. (a) **FABIAN ANTONIO MARTINEZ LAGOS**, para que represente los intereses del demandante, en los términos del poder adosado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **18 de diciembre de 2023**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO **30**

CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad586d106432696be0e516b92d21664d4e992b96def73d37c40da2b7cfbafcc7**

Documento generado en 15/12/2023 09:51:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



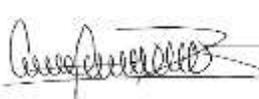
Funza, Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RAD.: 25286-40-03-002-2023-01076-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL
GUALI II ETAPA 5 PROPIEDAD
HORIZONTAL
DEMANDADO: EDGAR RODRIGUEZ ROMERO
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en vista que en auto de data 01 de diciembre de 2023 (PDF 04) se dispuso entre otros, la inadmisión de la solicitud de aprehensión sin que la parte interesada remitiera escrito de subsanación dentro del término a lo ordenado en auto anterior, se RECHAZA la presente solicitud y se ordena devolver sus anexos al interesado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA GUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56495996a5d7236b01a2ea42be047339888bbed22ff6571f27b7d804ee24467a**

Documento generado en 15/12/2023 10:57:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-01078-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO LOZANO ORJUELA
ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Subsanada la demanda en debida forma, y reunidas las exigencias formales contenidas en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** y en contra de **CARLOS ALBERTO LOZANO ORJUELA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el titulo valor, pagaré No. **1073505276**.

PAGARÉ 3094878

1. Por la suma de **\$5.199.599,00 M/Cte.**, por concepto de capital, representado en el pagaré base de la acción.
2. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral primero, desde la fecha **28 de octubre de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de **\$7.180.612,00 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo liquidados del 14 de septiembre de 2020 al 27 de octubre de 2023.

Sobre **costas** se resolverá oportunamente.



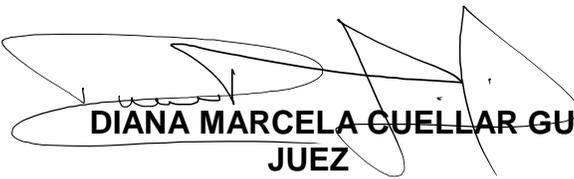
Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 ibídem, o conforme lo establecido en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022**, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G. del P.

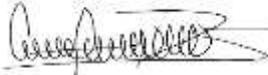
RECONÓZCASE personería jurídica al doctor **LUIS FERNANDO FORERO GOMEZ** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 del C.G. del P.).

Se recuerda a las partes que, deberán dar cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el numeral 14 del art. 78 del C.G. del P. so pena de la sanción allí indicada, lo anterior, en concordancia con el inciso 1º del art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA GUELLAR GUZMÁN
JUEZ
(1)

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3dfff10970512dfdb10a47c2eb8be9038e4a7a83433218d024cd6af0b829b77**

Documento generado en 15/12/2023 04:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RAD.: 25286-40-03-002-2023-01080-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL
GUALI II ETAPA 5 PROPIEDAD
HORIZONTAL
DEMANDADO: BARBARA JANETH PAEZ CONTRERAS y
MOISES PARRA BAUTISTA
ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en vista que en auto de data 01 de diciembre de 2023 (PDF 04) se dispuso entre otros, la inadmisión de la solicitud de aprehensión sin que la parte interesada remitiera escrito de subsanación dentro del término a lo ordenado en auto anterior, se RECHAZA la presente solicitud y se ordena devolver sus anexos al interesado.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30</p>  <p>CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Diana Marcela Cuellar Guzman

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e9e4672962d4870ecd332c7c848f4aa813c32ab8676f49fa9e593edf8c1d70**

Documento generado en 15/12/2023 10:57:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 047
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-01093-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LEONARDO ARTURO PÁEZ CORTÉS Y OTRO
ASUNTO: AUTO AVOCA COMISIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, como quiera que el extremo interesado dio atención a lo requerido en Auto del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), procede el despacho a auxiliar la comisorio No. 047, ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio - Meta, dentro del proceso No. 2016-00198 que allí se tramita.

Para dar cumplimiento a lo ordenado, se

RESUELVE:

1. Auxiliar la comisión ordenada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio - Meta, descrita en el despacho comisorio Nro. 047.
2. Señálese como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro el día **01 DE FEBRERO DE 2024 a las 10:00 a.m.** Designar como secuestre a Translugón Ltda. Entidad que aparece activa como secuestre en la Página del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele su designación.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **18 de diciembre de 2023**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO **30**



CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40fbd7832e0f11e8d9b8cbb1488865ba75e405b532912e35652b2819a210cfe3**

Documento generado en 15/12/2023 10:57:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-01096-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARCELO ALFONSO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Subsanada la demanda en debida forma, y reunidas las exigencias formales contenidas en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **MARCELO ALFONSO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el titulo valor, pagaré sin número.

1. PAGARÉ 009106100005565

- 1.1 Por la suma de **\$68.429.708,00 M/Cte.**, por concepto de capital, representado en el pagaré base de la acción.
- 1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha **02 de noviembre de 2023**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.3 Por la suma de **\$5.473.929,00 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo liquidados del 26 de marzo de 2023 al 01 de noviembre de 2023.

2. PAGARÉ. 009106110000993

- 2.1. Por la suma de **\$57.857.139,00 M/Cte.**, por concepto de capital, representado en el pagaré base de la acción.



2.2. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha **02 de noviembre de 2023**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

2.3. Por la suma de **\$3.307.225,00 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo liquidados del 26 de agosto de 2021 al 01 de noviembre de 2023.

Sobre **costas** se resolverá oportunamente.

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 ibídem, o conforme lo establecido en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022**, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G. del P.

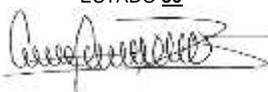
RECONÓZCASE personería jurídica a la Doctora **NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO**, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

Se recuerda a las partes que, deberán dar cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el numeral 14 del art. 78 del C.G. del P. so pena de la sanción allí indicada, lo anterior, en concordancia con el inciso 1º del art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA GUELLAR GUZMÁN
JUEZ
(1)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cbba2b11efb42c3929ecf09d61926a3035fb37019b046c880af7a886c92d9e2**

Documento generado en 15/12/2023 04:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RAD.: 25286-40-03-002-2023-01098-00
DEMANDANTE: MAICOL STEVEN DE LA CRUZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: LINA MARÍA GONZÁLEZ BERNAL
ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en vista que en auto de data 01 de diciembre de 2023 (PDF 04) se dispuso entre otros, la inadmisión de la solicitud de aprehensión sin que la parte interesada remitiera escrito de subsanación dentro del término a lo ordenado en auto anterior, se RECHAZA la presente solicitud y se ordena devolver sus anexos al interesado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA GUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **18 de diciembre de 2023**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO **30**



CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83fb57f209160a325e6883c59dac0960f54bbf415ca0916e79275ffc7bed490**

Documento generado en 15/12/2023 10:57:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-01103-00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE CHAPARRO PONGUITA
ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA NO SUBSANA

Revisado el expediente de la referencia se tiene que, la parte actora dejó vencer el término concedido en el art. 90 del C.G.P, para subsanar el libelo en los términos indicados en auto anterior. Por lo tanto, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

1. RESUELVE:

1. **RECHAZAR** por no haber subsanado la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas con anterioridad.

Por secretaría, efectúense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721d834a35961a3db3daf70d87e8cccb0c378e04966fb9194e5720585c4ea99e**

Documento generado en 15/12/2023 10:57:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-01105-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JOHN FREDY VALLES VILLAMIL
ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA NO SUBSANA

Revisado el expediente de la referencia se tiene que, la parte actora dejó vencer el término concedido en el art. 90 del C.G.P, para subsanar el libelo en los términos indicados en auto anterior. Por lo tanto, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

1. RESUELVE:

1. **RECHAZAR** por no haber subsanado la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas con anterioridad.

Por secretaría, efectúense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **18 de diciembre de 2023**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO **30**



CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de74707b5fa7ba6dc00f6a8fc9ccab62792d1e2d9b697a70c79bcce724c700a6**

Documento generado en 15/12/2023 10:57:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-01107-00
DEMANDANTE: JORGE GERARDO RAMOS CASTAÑEDA
DEMANDADO: LEONARDO MORENO MORALES Y OTRO
ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Vista la constancia secretarial que antecede, dado que la demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada por el señor JORGE GERARDO RAMOS CASTAÑEDA, por intermedio de apoderado judicial, en contra de LEONARDO MORENO MORALES y LUIS FABIAN GÓNZALEZ HERNÁNDEZ, fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos de ley señalados en los artículos 82 y 90 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, se ADMITIRA la misma y se le imprimirá el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

En consecuencia, se

1. RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **JORGE GERARDO RAMOS CASTAÑEDA** y en contra de LEONARDO MORENO MORALES y LUIS FABIAN GÓNZALEZ HERNÁNDEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la Letra de Cambio No. 1 de fecha 19 de abril de 2023:
 - a. Por la suma de **\$50.000.000.00**, por concepto del capital representado en la Letra de Cambio No. 1 allegada como base de la ejecución, fecha 19 de abril de 2023.
 - b. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 20 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Notifíquese este proveído al demandado conforme a la ley, y señálese que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.), y diez (10) para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.).
3. Reconocer personería adjetiva al (la) Dr. (a) VICTOR ERNESTO CATAMA, para que represente los intereses del ejecutante, en calidad de endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **18 de diciembre de 2023**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO **30**

CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d9c928505880b6a84d57893a37796fe1565955cf48cb78976ad5db86aed75c**

Documento generado en 15/12/2023 10:57:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PRUEBA EXTRAPROCESAL
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-01130-00
DEMANDANTE: HAWEEN HERNANDO CASTRO ACOSTA
DEMANDADO: ANDREA PATRICIA LOPEZ DIAZ
ASUNTO: AUTO ADMITE

Por reunir los requisitos contemplados en el art. 183, 184 y s.s....del C.G.P., **ADMÍTASE** la solicitud de prueba anticipada de INTERROGATORIO DE PARTE, solicitada por **HAWEEN HERNANDO CASTRO ACOSTA** para interrogar a la señora **ANDREA PATRICIA LOPEZ DIAZ**.

En consecuencia, para llevar a cabo la práctica de la prueba extraprocesal mencionada, se señala el día **20 del mes febrero del año 2.024 a las 02:00 p.m.**, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas Microsoft Teams o Lifesize. Motivo por el cual, se insta a las partes, vinculados y a sus apoderados, que deben intervenir de manera virtual en la audiencia.

Notifíquese al absolvente en la forma y términos ordenados por los artículos 183, 200, 291 y 292 del C.G.P., en consonancia con lo ordenado por la Ley 2213 de 2022.

Se le reconoce personería jurídica al abogado IVAN DARIO BLANCO ROJAS como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARGELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **18 de diciembre de 2023**

El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO **30**

CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0aae94c33a0fadef62fba2d95fbca19ec42ed51f599e808495d5fc0b104a088**

Documento generado en 15/12/2023 09:51:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RAD.: 25286-40-03-002-2023-01132-00
DEMANDANTE: COLTANQUES S.A.S.
DEMANDADO: JEFERSON ANDREY RINCON CORDERO y FREDY ESNEIDER ALONSO QUEVEDO.
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

Procede el despacho a proveer sobre la admisión, o no, de la presente demanda Verbal promovida por **COLTANQUES S.A.S.**, en contra de **JEFERSON ANDREY RINCON CORDERO y FREDY ESNEIDER ALONSO QUEVEDO.**

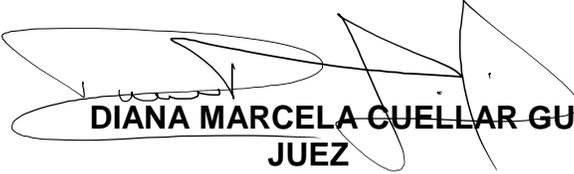
Revisado el escrito genitor, se observa que la misma no cumple con todos los requisitos formales ordenados por el Artículo. 82 del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 de la misma norma, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

RESUELVE:

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Presentará el juramento estimatorio discriminando cada uno de los conceptos que compone el daño emergente y lucro cesante en favor de la sociedad demandante (Art. 206 del C.G. del P.)
2. Informe como obtuvo la parte demandante y la apoderada judicial la dirección electrónica del demandado Jeferson Andrey Rincón Cordero, aportando las pruebas pertinentes (Ley 2213 de 2022).
3. Discriminara las pretensiones en declaratorias, condenatorias, principales y subsidiarias.
4. Adjunte el certificado de vigencia del correo electrónico del apoderado judicial expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados de la apoderada.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA GUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **18 de diciembre de 2023**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO **30**

CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f723cb4c12e9aa94ebff2f484d7c2e912c765cbb1597f6df8caab887094ecb**

Documento generado en 15/12/2023 09:51:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-01133-00
DEMANDANTE: SERVICIOS SOLUCIONES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. -3S COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL NORMANDIA DEL PARQUE P.H.
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

Procede el despacho a proveer sobre la admisión, o no, de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la sociedad SERVICIOS SOLUCIONES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL NORMANDIA DEL PARQUE P.H.

Revisado el escrito genitor, se observa que la misma no cumple con todos los requisitos formales ordenados por el Artículo. 82 del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 de la misma norma, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

RESUELVE:

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Adecúe el poder adosado, con el fin de individualizar el asunto objeto de litigio, en cumplimiento a lo instruido por el Artículo. 74 y 82 del C.G.P., esto es, relacione todas las facturas sobre las cuales se pretende se efectúe la ejecución.
2. Allegue, en medio magnético, el formato "XML" de la factura de venta electrónica (título -valor), en las cuales sea posible validar ante la DIAN:
 - El código único de factura electrónica -CUFE
 - El código QR
 - La firma digital
 - El proveedor tecnológico autorizado por la DIAN
 - El valor alfanumérico que permite identificar de manera inequívoca y exclusiva la factura electrónica.

Lo anterior, en atención a las exigencias establecidas en los artículos 773 y 774 del Código de Comercio, y demás normas concordantes Decretos 1074 de 2015, 1349 de 2016, 1154 de 2020, artículo 617 del Estatuto Tributario y Decreto 2242 de 2015 (Artículo



1.6.1.4.1.3.).

3. Deberá allegar el certificado RADIAN en la forma como lo consagra el artículo 2.2.2.53.14 del decreto 1154 de 2020, de cada una de las facturas objeto de ejecución.
4. Aclare el numeral segundo del acápite de las pretensiones, en el sentido de dar claridad y precisión a lo ahí pretendido, por cuando no se entiende si al tratarse de un proceso ejecutivo que persigue el pago de lo contenido en una Factura Electrónica de venta, cual es el fundamento y/o documento obligacional para pedirse una obligación suscitada periódicamente, como lo es por expensas que percibe una Propiedad Horizontal. Lo anterior, en virtud a lo establecido en el numeral 4, artículo 82 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30</p>  <p>CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c420b4b3bccaec80fe96415ace3af11646fedc52591ebe9317f650e76fe95e05**

Documento generado en 15/12/2023 09:51:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION - GARANTIA MOBILIARIA
RAD.: 25286-40-03-002-2023-01134-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÀ S.A.
DEMANDADO: CIVIL TECH S.A.S.
ASUNTO: AUTO INADMITE SOLICITUD

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Allegue certificado de tradición del vehículo de placas **EJL189** con fecha de expedición no superior a un mes a la presentación de la demanda.
2. Allegue el formulario de Registro de Inscripción Inicial de la Garantía Mobiliaria actualizado.
3. Allegue el formulario de Registro de Ejecución actual.
4. Indíquese si existen otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y su prelación. En caso afirmativo apórtese copia de remisión a dichos acreedores de la inscripción del formulario registral de ejecución (Artículo 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2015).
5. Informará las razones por las cuales el correo enviado a la sociedad deudora, no es el mismo que aparece en el contrato de prenda y en el formulario de registro de ejecución.
6. Alléguese la totalidad de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 frente a la remisión del escrito de subsanación al correo electrónico del Juzgado j02cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA GUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **18 de diciembre de 2023**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO **30**


CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eff6e47bf60975b1dc106edb08b87a7f4806db32e96c7a94540cf6ebab1a0b3**

Documento generado en 15/12/2023 09:51:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: APREHENSIÓN –PAGO DIRECTO
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-01135-00
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: CARLOS HERNAN VILLARREAL GUTIERREZ
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

Visto la constancia secretarial que antecede, se procede a realizar el estudio de la solicitud de aprehensión y entrega de bienes en garantía mobiliaria (Pago Directo) del vehículo identificado con placas LZM142, solicitud que no reúne los requisitos exigidos por el C.G.P., Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 y demás normas concordantes, por ende, y con fundamento en el Artículo. 90 de la misma norma, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

RESUELVE:

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Adecue el escrito de la solicitud, en el sentido de indicar con precisión el nombre de las partes y su domicilio, conforme lo exige el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.
2. Adecue el poder adosado, en el sentido de indicar la parte contra la cual se dirige la solicitud de aprehensión por la modalidad de pago directo.
3. Aporte el formulario registral de inscripción inicial de la garantía mobiliaria, el cual estará acompañado del registro de ejecución, conforme a lo dispone el artículo 65 de la ley 1676 de 2013.
4. Acredítese que, junto con la comunicación de entrega voluntaria enviada a la deudora, se envió anexo la copia del formulario de registro de ejecución o que este se notificó al garante por otro medio, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1° del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013 y el numeral 1° del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.
5. Alléguese certificado de tradición y libertad del rodante de placas LZM142, con una expedición no mayor a un mes, documental que es el medio probatorio conducente para demostrar que el deudor es el propietario del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo.



6. Aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandante, en donde conste la inscripción del nombramiento como Representante Legal de la persona que otorga el poder para el presente proceso.
7. Informe la manera en cómo obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado, allegar las evidencias de ello e indicar bajo la gravedad del juramento, que es la utilizada por aquél para efectos de notificación, conforme lo exige el inciso 2° artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fbe9ec0d4a2f6e921d32e763973129fa06664f5853f3ac05e2487b65b75fdf**

Documento generado en 15/12/2023 09:51:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO ESPECIAL –EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-01139-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: CARLOS ROBERTO ALTAMAR POLO y otro
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

Procede el despacho a proveer sobre la admisión, o no, de la presente demanda ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real promovida por el BANCOLOMBIA S.A.S en contra de CARLOS ROBERTO ALTAMAR POLO Y CARMEN EULOGIA ALTUVE LARA.

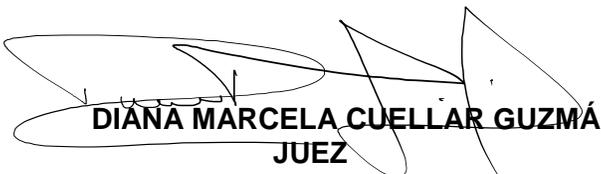
Revisado el escrito genitor, se observa que la misma no cumple con todos los requisitos formales ordenados por el Artículo. 82 del C.G.P., y especiales contenidos en el artículo 468 *ibídem*, por ende, y con fundamento en el Artículo 90 de la misma norma, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

RESUELVE:

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Allegue el certificado de existencia y representación de la persona jurídica ALIANZA SGP S.A.S en donde conste que es una persona jurídica cuyo objeto principal es la prestación de servicios jurídicos, y en que se demuestre que el abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN está inscrita como profesional del derecho en la misma, tal como lo exige el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a0f82f46b74bab92c1319787160bc58862cfe16148e0874ead93035adf2087**

Documento generado en 15/12/2023 09:51:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DESPACHO COMISORIO No. **DCOECM-0223PSR-302**
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO
11001400302020170008700 QUE CURSA EN EL
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

RAD.: **25286-40-03-002-2023-01140-00**

DEMANDANTE: **FINANZAUTO S.A.**

DEMANDADO: **JHON JADER LENIS PÉREZ y LUISA FERNANDA**
LEGUIZAMÓN TORRES

ASUNTO: **AUTO AUXILIA COMISIÓN**

AUXÍLIESE la comisión proveniente del Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., ordenada mediante auto de fecha 22 de marzo de 2022 y 25 de noviembre de 2022 (PDF 02 FOLIOS 07 y 08).

En consecuencia, se señala la hora de las _10:00 a.m. del día 01 del mes febrero del año **2.024**, para que tenga lugar el secuestro del vehículo automotor de placas **IU-789** ubicado en el parqueadero de Finanzauto S.A., ubicado en la VEREDA LA ISLA PREDIO SAUZALITO KILOMETRO 3 VÍA SIBERIA en Funza- Cundinamarca.

Por secretaría, comuníquese de la presente providencia al secuestre designado *TRANSLUGON LTDA con Nit. 830.098.528-9.*

La parte interesada deberá allegar en la fecha programada el certificado de tradición del vehículo automotor con placas **IU-789**, con una vigencia no superior a un (1) mes.

Se insta a los apoderados interesados para que intervengan en la diligencia e informen a sus poderdantes y demás, sobre la realización de la misma la cual será de manera presencial.

Al tenor de lo previsto en el inciso 4° del artículo 39 del C.G.P., cumplida la comisión, devuélvase la actuación al comitente.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **18 de diciembre de 2023**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO **30**

CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d302cb9144b9c0061a0761638a2c32641fbca0861895d68e95b7e30ba504159e**

Documento generado en 15/12/2023 09:51:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-01142-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: DIANA MARCELA RIVERA LEIVA
ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Presentada la demanda en debida forma, y **CONSIDERANDO** que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **DIANA MARCELA RIVERA LEIVA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el titulo valor, pagaré No. **1073505276**.

PAGARÉ 1073505276

1. Por la suma de **\$35.111.967,00 M/Cte.**, por concepto de capital, representado en el pagaré base de la acción.
2. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral primero, desde la fecha de presentación de la demanda (**07 de diciembre de 2023**) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de **\$4.669.186,00 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo liquidados del 23 de abril de 2023 al 14 de noviembre de 2023.

Sobre **costas** se resolverá oportunamente.



Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 ibídem, o conforme lo establecido en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022**, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G. del P.

RECONÓZCASE personería jurídica a la doctora **DANYELA REYES GONZALEZ** como abogada de **AECSA S.A.**, en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 del C.G. del P.).

Se recuerda a las partes que, deberán dar cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el numeral 14 del art. 78 del C.G. del P. so pena de la sanción allí indicada, lo anterior, en concordancia con el inciso 1º del art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA GUELLAR GUZMÁN
JUEZ
(1)

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd58ddc1642d347078173f688c59e9ac7fadba645a6acdaa266edf75aed607fb**

Documento generado en 15/12/2023 09:51:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-01143-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA ALTOS DE GUALI ETAPA 3 P.H.
DEMANDADO: JHON ALEXANDER GUERRERO OCAMPO Y OTRO
ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Procede el despacho a proveer sobre la admisión, de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA ALTOS DE GUALI ETAPA 3 P.H., en contra de JHON ALEXANDER GUERRERO OCAMPO Y CAROLINA TORRES PENAGOS.

Revisado el escrito genitor, se observa que la misma cumple con todos los requisitos formales ordenados por el Artículo. 82 del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 *ibídem.*, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA ALTOS DE GUALI ETAPA 3 P.H.** y en contra de JHON ALEXANDER GUERRERO OCAMPO Y CAROLINA TORRES PENAGOS, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el certificado de deuda expedido por el representante legal del conjunto ejecutante.
 - a. Por la suma de **\$5.017.676 m/cte**, por concepto del no pago de las expensas ordinarias dejadas de cancelar en el periodo comprendido entre el mes de abril de 2019, y noviembre de 2023.
 - b. Por los intereses de mora causados sobre cada una de las expensas ordinarias no pagadas y descritas en el literal a. de este auto, desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el mes de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - c. Por la suma de **\$10.000 m/cte**, por concepto de las cuotas de bicicleteros correspondientes desde el mes de agosto de 2022 hasta el mes de diciembre de 2022.
 - d. Por la suma de **\$10.000 m/cte**, por concepto de las cuotas de bicicleteros



correspondientes desde el mes de enero de 2023 hasta el mes de octubre de 2023.

- e. Por la suma de **\$156.000 m/cte**, por concepto de otros saldos pendientes descritos en el certificado de deuda.
 - f. Por las expensas ordinarias, extraordinarias y demás expensas establecidas por la administración que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda, con sus correspondientes intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.
2. Notifíquese este proveído al demandado conforme a la ley, y señálese que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.), y diez (10) para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.).
 3. Reconocer personería adjetiva al (la) Dr. (a) RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO, para que represente los intereses del ejecutante, en los términos del poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6e498e2041bad23c5ee9d45492665b5127825cca8b72e82c6f2f71c404cc6b**

Documento generado en 15/12/2023 09:51:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DESPACHO COMISORIO No. **DCOECM-0123EM-30**
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA
CUANTIA **11001-40-03-064-2017-01184 00** QUE
CURSA EN EL **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE**
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

RAD.: **25286-40-03-002-2023-01144-00**

DEMANDANTE: **BANCO FINANDINA S.A.**

DEMANDADO: **LUIS ANTONIO SILVA URIZA**

ASUNTO: **AUTO AUXILIA COMISIÓN**

AUXÍLIESE la comisión proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., ordenada mediante auto de fecha 06 de diciembre de 2022 (PDF 02 FOLIO 05).

En consecuencia, se señala la hora de las **10:00 a.m.** del día **01** del mes febrero del año **2.024**, para que tenga lugar el secuestro del vehículo automotor de placas **RJT-196** ubicado en el Parqueadero Logística Sauzalito ubicado en el KM 3 VÍA SIBERIA – FUNZA VEREDA LA ISLA PREDIO SAUZALITO en Funza- Cundinamarca.

Por secretaría, comuníquese de la presente providencia al secuestre designado *TRANSLUGON LTDA con Nit. 830.098.528-9.*

La parte interesada deberá allegar en la fecha programada el certificado de tradición del vehículo automotor con placas **RJT-196**, con una vigencia no superior a un (1) mes.

Se insta a los apoderados interesados para que intervengan en la diligencia e informen a sus poderdantes y demás, sobre la realización de la misma la cual será de manera presencial.

Al tenor de lo previsto en el inciso 4° del artículo 39 del C.G.P., cumplida la comisión, devuélvase la actuación al comitente.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA GUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **18 de diciembre de 2023**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO **30**

CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7e1cc0d8ed55559c3535a6a3a5916993cf53bbac4abb568dd009a9a9756664**

Documento generado en 15/12/2023 09:51:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-01145-00
DEMANDANTE: ROBER JACKSON IBARGÜEN RODRÍGUEZ
DEMANDADO: DAVID ESTEBAN URAN HINESTROZA
ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Procede el despacho a proveer sobre la admisión, de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el señor ROBER JACKSON IBARGÜEN RODRÍGUEZ, en contra de DAVID ESTEBAN URAN HINESTROZA.

Revisado el escrito genitor, se observa que la misma cumple con todos los requisitos formales ordenados por el Artículo. 82 del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 *ibídem.*, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

En consecuencia, se

1. RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **ROBER JACKSON IBARGÜEN RODRÍGUEZ** y en contra de DAVID ESTEBAN URAN HINESTROZA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la Letra de Cambio de fecha 20 de febrero de 2022:
 - a. Por la suma de **\$2.300.000.00**, por concepto del capital representado en la Letra de Cambio allegada como base de la ejecución, de fecha 20 de febrero de 2022.
2. Notifíquese este proveído al demandado conforme a la ley, y señálese que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.), y diez (10) para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **18 de diciembre de 2023**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO **30**

CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8425d46d84ce997f17f259c0d791abd3ba841b8f3dddf3cd4c14855eb32b504**

Documento generado en 15/12/2023 09:51:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-01145-00
DEMANDANTE: ROBER JACKSON IBARGÜEN RODRÍGUEZ
DEMANDADO: DAVID ESTEBAN URAN HINESTROZA
ASUNTO: AUTO REQUIERE ACLARAR MEDIDA

Al tenor de la solicitud de las medidas cautelares presentada por el ejecutante, previo a ser decretada, se requiere al interesado a fin de que aclare si la medida recae sobre salarios o pago de contrato de prestación de servicios del ejecutado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f854837ac20d33dbd9e95c4bc8161449aae5d229d8f2479ef3421141013c327**

Documento generado en 15/12/2023 09:51:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RAD.: 25286-40-03-002-2023-01146-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: JHON HAMERSON GUTIERREZ MORATO
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

Revisado el escrito genitor, se observa que la misma no cumple con todos los requisitos formales ordenados por el Artículo. 82 del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 de la misma norma, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

RESUELVE:

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Deberá allegar la proyección de pagos del pagaré No. 05700462100012909 del cual se desprenden las pretensiones de la demanda, en el que se discriminen capital acelerado, cuotas en mora, intereses de plazo y demás conceptos cobrados.
2. Allegue el certificado de vigencia del correo electrónico expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados de la apoderada.
3. Al tenor a lo normado en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., aclarará los hechos y las pretensiones de la demanda, en el sentido de precisar las fechas exactas en que se liquidaron los intereses de plazo respecto a cada uno de los capitales solicitados e incorporados en el pagaré Nos. 05700462100012909.
4. Alléguese la totalidad de los documentos relacionados en el acápite de pruebas de manera legible.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **18 de diciembre de 2023**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO **30**

CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446db9a8e6890181dea3e964db40612319cfeac557fa7460765c4e8cad9570f5**

Documento generado en 15/12/2023 09:51:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-01147-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPIÑA DE FUNZA
DEMANDADO: RUBIELA NAVARRO CASTRO
ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Procede el despacho a proveer sobre la admisión, de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPIÑA DE FUNZA, en contra de RUBIELA NAVARRO CASTRO.

Revisado el escrito genitor, se observa que la misma cumple con todos los requisitos formales ordenados por el Artículo. 82 del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 *ibídem.*, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPIÑA DE FUNZA** y en contra de RUBIELA NAVARRO CASTRO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el certificado de deuda expedido por el representante legal del conjunto ejecutante.
 - a. Por la suma de **\$4.207.580 m/cte**, por concepto del no pago de las expensas ordinarias dejadas de cancelar en el periodo comprendido entre el mes de septiembre de 2020, y noviembre de 2023.
 - b. Por los intereses de mora causados sobre cada una de las expensas ordinarias no pagadas y descritas en el literal a. de este auto, desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el mes de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - c. Por las expensas ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás obligaciones accesorias establecidas por la administración que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda, con sus correspondientes intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.



2. Notifíquese este proveído al demandado conforme a la ley, y señálese que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.), y diez (10) para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.).
3. Reconocer personería adjetiva al (la) Dr. (a) JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN, para que represente los intereses del ejecutante, en los términos del poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156ce31bb87556d35e6f2149ab0154a078546ac9b46713eeb888c5a9e1538196**

Documento generado en 15/12/2023 09:53:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RAD.: 25286-40-03-002-2023-01148-00
DEMANDANTE: AGRUPACIÓN SENDEROS DE FUNZA ETAPA I P.H.
DEMANDADOS: JUAN DAVID ROA SALCEDO
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

Procede el despacho a proveer sobre la admisión, o no, de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **AGRUPACIÓN SENDEROS DE FUNZA ETAPA I P.H.**, en contra del señor **JUAN DAVID ROA SALCEDO**

Revisado el escrito genitor, se observa que la misma no cumple con todos los requisitos formales ordenados por el Artículo. 82 del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 de la misma norma, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

RESUELVE:

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Allegará el certificado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal demandante, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
2. Informe bajo la gravedad de juramento como obtuvo la parte demandante y apoderado judicial la dirección electrónica de la pasiva, aportando las pruebas pertinentes (Ley 2213 de 2022).
3. Allegue el certificado de vigencia del correo electrónico expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados del apoderado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04eb56387ea2993c7a2ffb3f4faa680d5765cb2d95824efe7f119d70fe847bb5**

Documento generado en 15/12/2023 09:53:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-01149-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LUIS FERNANDA MARTÍNEZ CONTRERAS
ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Procede el despacho a proveer sobre la admisión, de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de LUIS FERNANDA MARTÍNEZ CONTRERAS.

Revisado el escrito genitor, se observa que la misma cumple con todos los requisitos formales ordenados por el Artículo. 82 del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 *ibídem.*, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

En consecuencia, se

1. RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de la sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra del señor **LUIS FERNANDA MARTÍNEZ CONTRERAS**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título valor, pagaré desmaterializado custodiado por DECEVAL “*certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales*” No. 0017754385:
 - a) Por la suma de **\$42.193.506,00**, por concepto del capital adeudado.
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el momento de la presentación de la demanda, y hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitido por la Superintendencia Financiera.
 - c) Por la suma de **\$7.172.338,00**, por concepto de los intereses remuneratorios, causados sobre el capital vencido y no pagado, desde el 29 de octubre de 2022, hasta el 14 de noviembre de 2023.
2. Notifíquese este proveído al demandado conforme a la ley, y señálese que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.), y diez (10) para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.).



3. Reconocer personería adjetiva al (la) Dr. (a) DANYELA REYES GONZÁLEZ, para que represente los intereses del ejecutante, en los términos del poder debidamente otorgado

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0c9946d4d44fa3bc50db3fc02ffb73f0f12924d2ba62fe010f97e2fad1d24**

Documento generado en 15/12/2023 09:53:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-01150-00
DEMANDANTE: DORIS SUA MORENO
DEMANDADO: ROSA ELVIRA CASTELLANOS AVENDAÑO
ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Presentada la demanda en debida forma, y **CONSIDERANDO** que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **DORIS SUA MORENO** y en contra de **ROSA ELVIRA CASTELLANOS AVENDAÑO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el titulo valor, letra de cambio No. 01.

LETRA DE CAMBIO No. 01

1. Por la suma de **\$3.000.000,00 M/Cte.**, por concepto de capital, representado en la letra de cambio base de la acción.
2. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral primero, desde la fecha **01 de enero de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre **costas** se resolverá oportunamente.

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 ibídem, o conforme lo establecido en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022**, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza



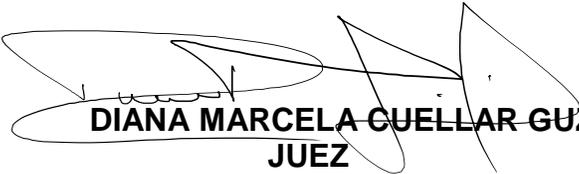
de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G. del P.

RECONÓZCASE personería jurídica al abogado **WILLIAM JOSÉ OROZCO SIPLE** en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 del C.G. del P.).

Se recuerda a las partes que, deberán dar cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el numeral 14 del art. 78 del C.G. del P. so pena de la sanción allí indicada, lo anterior, en concordancia con el inciso 1° del art. 3° de la Ley 2213 de 2022.

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA GUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b238efaa35c2894e09e90f7282f755bfa1bfd340b34b3de80dc4a600589c45**

Documento generado en 15/12/2023 09:53:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RAD.: 25286-40-03-002-2023-01152-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDIFLORES
DEMANDADO: JOSE RICARDO COBOS NOVOA
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

Revisado el escrito genitor, se observa que la misma no cumple con todos los requisitos formales ordenados por el Artículo. 82 del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 de la misma norma, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

RESUELVE:

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Aclare en los hechos y en las pretensiones, en relación de las fechas exactas en que se liquidaron los intereses de plazo, en el sentido de indicar **fecha de inicio y fecha final**, capital y tasa de liquidación, respecto del título base de la ejecución.
2. Anexara el certificado de afiliación del demandado JOSE RICARDO COBOS NOVOA a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDIFLORES
3. Allegue el certificado de vigencia del correo electrónico expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados del apoderado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d54b3a0b337d44ca460d5fae6ba6e0831237c18a1ce5fa15fd9cfd40e1d7df**

Documento generado en 15/12/2023 04:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-01153-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA ALTOS DE GUALI ETAPA 3 P.H.
DEMANDADO: MANUEL HERNANDEZ PADILLA Y OTRO
ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Procede el despacho a proveer sobre la admisión, de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA ALTOS DE GUALI ETAPA 3 P.H., en contra de MANUEL HERNANDEZ PADILLA, ESTEBAN JIMENEZ PADILLA Y ANGELA PAOLA PADILLA RODRIGUEZ.

Revisado el escrito genitor, se observa que la misma cumple con todos los requisitos formales ordenados por el Artículo. 82 del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 *ibídem.*, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA ALTOS DE GUALI ETAPA 3 P.H.** y en contra de MANUEL HERNANDEZ PADILLA, ESTEBAN JIMENEZ PADILLA Y ANGELA PAOLA PADILLA RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el certificado de deuda expedido por el representante legal del conjunto ejecutante.
 - a. Por la suma de **\$3.756.849 m/cte**, por concepto del no pago de las expensas ordinarias dejadas de cancelar en el periodo comprendido entre el mes de julio de 2020, y noviembre de 2023.
 - b. Por los intereses de mora causados sobre cada una de las expensas ordinarias no pagadas y descritas en el literal a. de este auto, desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el mes de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - c. Por la suma de **\$16.000 m/cte**, por concepto de las cuotas de ciclistas correspondientes desde el mes de agosto de 2023 hasta el mes de noviembre de 2023.
 - d. Por la suma de **\$53.000 m/cte**, por concepto de otros saldos pendientes descritos



en el certificado de deuda.

- e. Por las expensas ordinarias, extraordinarias y demás expensas establecidas por la administración que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda, con sus correspondientes intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.
2. Notifíquese este proveído al demandado conforme a la ley, y señálese que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.), y diez (10) para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.).
3. Reconocer personería adjetiva al (la) Dr. (a) RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO, para que represente los intereses del ejecutante, en los términos del poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53effbb2f9bec2a1ff9286b29463f0560f5e47365ba1387acb2621e2f1a2b301**

Documento generado en 15/12/2023 04:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RAD.: 25286-40-03-002-2023-01154-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL
GUALI II ETAPA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: LUZ INELDA GUALTEROS MORALES
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

Procede el despacho a proveer sobre la admisión, o no, de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL GUALI II ETAPA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL en contra LUZ INELDA GUALTEROS MORALES.

Revisado el escrito genitor, se observa que la misma no cumple con todos los requisitos formales ordenados por el Artículo. 82 del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 de la misma norma, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

RESUELVE:

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Allegará el certificado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal demandante, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
2. Precise la pretensión sexta, respecto de manifestar desde que fecha pretende el cobro de los intereses moratorios sobre las sumas de capital objeto de ejecución.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA GUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30
 CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4849552dfe8de0d6193389dc7d151675288229681e0d73045e2b92cf7bddfeba**

Documento generado en 15/12/2023 04:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-01155-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA ALTOS DE GUALI ETAPA 3 P.H.
DEMANDADO: MARIA PATRICIA LALINDE RODRIGUEZ
ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Procede el despacho a proveer sobre la admisión, de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA ALTOS DE GUALI ETAPA 3 P.H., en contra de MARIA PATRICIA LALINDE RODRIGUEZ.

Revisado el escrito genitor, se observa que la misma cumple con todos los requisitos formales ordenados por el Artículo. 82 del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 *ibídem.*, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA ALTOS DE GUALI ETAPA 3 P.H.** y en contra de MARIA PATRICIA LALINDE RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el certificado de deuda expedido por el representante legal del conjunto ejecutante.
 - a. Por la suma de **\$2.039.493 m/cte**, por concepto del no pago de las expensas ordinarias dejadas de cancelar en el periodo comprendido entre el mes de enero de 2022, y noviembre de 2023.
 - b. Por los intereses de mora causados sobre cada una de las expensas ordinarias no pagadas y descritas en el literal a. de este auto, desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el mes de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - c. Por la suma de **\$36.000 m/cte**, por concepto de las cuotas de ciclistas correspondientes desde el mes de abril de 2022 hasta el mes de noviembre de 2023.
 - d. Por la suma de **\$62.000 m/cte**, por concepto de otros saldos pendientes descritos en el certificado de deuda.



- e. Por las expensas ordinarias, extraordinarias y demás expensas establecidas por la administración que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda, con sus correspondientes intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.
2. Notifíquese este proveído al demandado conforme a la ley, y señálese que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.), y diez (10) para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.).
3. Reconocer personería adjetiva al (la) Dr. (a) RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO, para que represente los intereses del ejecutante, en los términos del poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db19baed02656c65153f375ca7073d0bb1ec1be386f8fe5ec71023348ee09f41**

Documento generado en 15/12/2023 04:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RAD.: 25286-40-03-002-2023-01156-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALCARAVAN P.H.
DEMANDADO: GERMAN ARTURO MATALLANA RODRIGUEZ
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

Revisado el escrito genitor, se observa que la misma no cumple con todos los requisitos formales ordenados por el Artículo. 82 del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 de la misma norma, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

RESUELVE:

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Allegará el certificado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal demandante, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
2. Allegue el certificado de vigencia del correo electrónico expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados del apoderado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA GUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30
 CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ece41e7078583c3caee81d87ccfa062de261714780fe3fec112fa36dd83db71**

Documento generado en 15/12/2023 04:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL MONITORIO
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-01157-00
DEMANDANTE: INGRID XIOMARA CEPEDA MORALES
DEMANDADO: NUBIA ESMERALDA CANTOR DONATO Y OTRO
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

Procede el despacho a proveer sobre la admisión, o no, de la presente demanda declarativa especial monitoria promovida por la señora INGRID XIOMARA CEPEDA MORALES, en contra de NUBIA ESMERALDA CANTOR DONATO y HELVER GUILLERMO FORERO SUAREZ.

Revisado el escrito genitor, se observa que la misma no cumple con todos los requisitos formales ordenados por el. 82 y especiales 419 y s.s. del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 de la misma norma, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

RESUELVE:

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. En cumplimiento a los requisitos de forma consagrados en el artículo 420 *Ibidem*, aporte con la demanda, los documentos de la obligación contractual adeudada –contrato-, sea escrito o verbal, condición legal para interponer el proceso monitorio.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f162111f808dd1bfe814578aad702c3ac2f895167a229cace21a764b839cbf7**

Documento generado en 15/12/2023 04:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: MONITORIO
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-01159-00
DEMANDANTE: DIEGO STEVEN PEDREROS HUERTAS
DEMANDADO: LAURA TATIANA SILVA CARREÑO
ASUNTO: AUTO INADMITE

Procede el despacho a proveer sobre la admisión, o no, de la presente demanda verbal declarativa especial monitoria, presentada a través de correo electrónico en nombre propio por el señor DIEGO STEVEN PEDREROS HUERTAS, en contra de LAURA TATIANA SILVA CARREÑO.

Revisado el escrito genitor, se observa que la misma no cumple con todos los requisitos formales ordenados por el. 82 y especiales 419 y s.s. del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 de la misma norma, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

R E S U E L V E:

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. En cumplimiento a los requisitos de forma consagrados en el artículo 420 *Ibidem*, aporte con la demanda, los documentos de la obligación contractual adeudada –contrato-, sea escrito o verbal, condición legal para interponer el proceso monitorio.
2. Adecue el escrito de la demanda, en el sentido de dirigirla al Juez competente conforme lo exige el numeral 1° del artículo 82 del C.G.P. Téngase en cuenta que se indicó como Juez Civil Municipal de Bogotá D.C., lo cual no es la jurisdicción territorial de este estrado.
3. Adecue el escrito de la demanda, en el sentido de indicar el domicilio de las partes, conforme lo exige el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.
4. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, indique la manera en como obtuvo la dirección de correo electrónico del extremo demandado, y que el mismo es el utilizado por este para efectos de notificación.



5. Allegue la respectiva constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, en cumplimiento de lo ordenado en el parágrafo 5° del Art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84992da2490e3f6eb70b77c3858102055b7385723cf48416ff8e0f2b5fdd93e1**

Documento generado en 15/12/2023 04:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-01160-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: DIAZ LOZANO PEDRO LUIS
ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Revisado el escrito genitor, se observa que se encuentran reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 *ibídem.*, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **DIAZ LOZANO PEDRO LUIS**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el titulo valor, pagaré sin número.

1. PAGARÈ 79480459

- 1.1 Por la suma de **\$116.589.223.,00 M/Cte.**, por concepto de capital, representado en el pagaré base de la acción.
- 1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha de presentación de la demanda (**12 de diciembre de 2023**), calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.3 Por la suma de **\$17.584.508,00 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo liquidados del 23 de noviembre de 2021 al 09 de noviembre de 2023.

Sobre **costas** se resolverá oportunamente.

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 *ibídem.*, o conforme lo establecido en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022**, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza



de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G. del P.

RECONÓZCASE personería jurídica a la doctora **DANYELA REYES GONZALEZ** como abogada de **AECSA S.A.**, en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 del C.G. del P.).

Se recuerda a las partes que, deberán dar cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el numeral 14 del art. 78 del C.G. del P. so pena de la sanción allí indicada, lo anterior, en concordancia con el inciso 1° del art. 3° de la Ley 2213 de 2022.

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA GUELLAR GUZMÁN
JUEZ
(1)

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 18 de diciembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 30</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7e5dfa89caef0a801adf310f45f9966118992d6568114becafbd0997ca53a5**

Documento generado en 15/12/2023 04:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>